MINISTERIO DE DEFENSA

PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNACSAC)

DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)

“LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”

TERCERA EDICIÓN
ENERO 2024

PREFACIO

El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**), es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, encargada de supervisar los aspectos concernientes a la seguridad aeroportuaria, con facultad para aplicar la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se especifica en el capítulo I, artículo 6, de la referida ley.

La Ley Núm. 188-11, en su capítulo III, artículo 13, numeral 10, confiere al CESAC la atribución de regular, certificar y fiscalizar a los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, de igual manera en el numeral 12, establece: exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves (PSEA), de los Consignatarios de Aeronaves, de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación y los Programas de Seguridad de otros Proveedores de Servicios en los aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.

El Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (**PNACSAC**), es el documento que establece las políticas y requerimientos necesarios para regular en forma directa, los procesos de Acreditación y Renovación de Certificado y las operaciones del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil; además incluye el proceso de Evaluación y Aprobación de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, entre otras entidades privadas normalizadas por el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), así como también el Procedimiento de la Certificación y Recertificación del personal AVSEC del CESAC y de las Entidades Privadas que brindan servicios a la Aviación Civil.

En esta tercera edición del **PNACSAC**, se adjunta el contenido de las Directivas de Seguridad Núm. 20-(2022), de fecha 24-2-2022 y la 105-(2022), de fecha 1-11-2022, las cuales enmiendan el presente documento en todo su extenso, además este documento se actualiza de acuerdo a las modificaciones realizadas al **PNSAC**.

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ENMIENDAS

Núm. Directiva	Fecha Directiva	Decisión de la Directiva	Fecha Anotación Directiva	Anotada Por	Fecha Aplicación Directiva

PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNACSAC).

ÍNDICE

Prefacio.		i
Registro de Directivas Enmiendas.		ii
CAPÍTULO 1: OBJETIVOS.		5-5
CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES.		6-17
2.1	Finalidad.	6
2.2	Ámbito de Aplicación.	6
2.3	Definiciones.	7-14
2.4	Acrónimos y Siglas.	15-17
CAPÍTULO 3: LEGISLACIÓN.		18-19
3.1	Convenio Internacional.	18
3.2	Legislación Nacional.	18-19
CAPÍTULO 4: ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.		20-25
4.1	Generalidades.	20
4.2	Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC.	20-21
4.3	Direcciones de Seguridad Aeroportuarias del CESAC.	21
4.4	Dirección de Inteligencia del CESAC.	22
4.5	Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.	22
4.6	Dirección Jurídica del CESAC.	22
4.7	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del CESAC.	23
4.8	Dirección de Control de Calidad AVSEC del CESAC.	23
4.9	Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (ESAC).	24
4.10	Dirección de Operaciones del CESAC.	24
4.11	Entidades Privadas que brindan Servicios a la Aviación Civil.	25
CAPÍTULO 5: ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.		26-54
5.1	Generalidades.	26
5.2	Categorías de Entidades Privadas que brindan Servicios a la Aviación Civil.	26
5.3	Explotadores de Aeronaves.	26-32
5.4	Consignatarios de Aeronaves.	32-34
5.5	Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.	34-39
5.6	Requisitos para Proveedores de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos.	39
5.7	Requisitos de Enmienda al Certificado de Acreditación.	39-40
5.8	Contenido del Certificado de Acreditación.	41
5.9	Disposiciones Generales para las diferentes Entidades Privadas.	41-42
5.10	Suspensión o Cancelación de Procesos a Entidades Privadas.	43
5.11	Proveedores de Servicios en Aeropuertos.	43-45
5.12	Arrendatarios en Aeropuertos.	45-47
5.13	Proveedores de Servicios de Carga Aérea.	47-49
5.14	Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes.	49-51

5.15 Empresas de Suministros y Aprovisionamiento. 51-53

CAPÍTULO 6: CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. 54-70

6.1 Generalidades. 54
6.2 Personal de Seguridad. 54-55
6.3 Cursos de Seguridad que aplican para las Categorías AVSEC. 55-56
6.4 Requisitos para el Proceso de Certificación AVSEC. 56-57
6.5 Elementos Principales de la Certificación AVSEC. 57-59
6.6 Inspector AVSEC de Primera y Segunda Categoría. 59-61
6.7 Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil. 61-62
6.8 Manejador Canino (k-9). 62-63
6.9 Supervisor AVSEC. 63-65
6.10 Instructor AVSEC. 65-66
6.11 Inspector Nacional AVSEC. 66-67
6.12 Gerente AVSEC. 67-68
6.13 Pérdida de la Certificación AVSEC. 68-69
6.14 Cancelación de Proceso Certificación y Recertificación al Personal de las Entidades Privadas. 69-70

CAPÍTULO 7: LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. 71-75

7.1 Generalidades. 71
7.2 Requisitos para la Confección y Emisión de la Licencia de Certificación. 71-72
7.3 Requerimiento de solicitud para confección de la Licencia de Certificación. 72-73
7.4 Contenido de la Licencia de Certificación. 73
7.5 Entregas de Licencias de Certificación. 73
7.6 Uso y porte de la Licencia de Certificación. 74
7.7 Devolución de la Licencia de Certificación. 74
7.8 Renovación de la Licencia de Certificación. 75
7.9 Costo de emisión por cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la Licencia de Certificación. 75

APÉNDICES:

APÉNDICE 1 Modelo Programa de Seguridad de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos. 76-77
APÉNDICE 2 Procedimiento de Declaración de Seguridad del Envío (Carga y Correo). 78-79
APÉNDICE 3 Listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil a Brindar. 80-81
APÉNDICE 4 Costo de los Servicios de Seguridad Brindados por el CESAC. 82-83
APÉNDICE 5 Modelo de Licencia de Certificación. 84-86
APÉNDICE 6 Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC. 87
APÉNDICE 7 Formulario de Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC de las Entidades Privadas. 88
APÉNDICE 8 Instructivo para los Programas de Seguridad del Explotador de Aeronaves. 89-128

CAPÍTULO 1

OBJETIVOS

1.1 Aplicar las normativas y procedimientos establecidos en este programa, a los fines de regular la prestación de los servicios que brindan las entidades que ejercen funciones tales como: Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes, Arrendatarios en Aeropuertos, Proveedores de Servicios en Aeropuertos, y los Programas de Seguridad de otros Proveedores de Servicios en los Aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.

1.2 Asegurar que las personas que aplican los controles y medidas preventivas de seguridad, sean certificadas por el CESAC y tengan todas las competencias, habilidades y destrezas necesarias para ejercer una actividad laboral en el ámbito de la seguridad de la aviación civil, garantizando de esta manera el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 FINALIDAD.

2.1.1 Garantizar que las entidades privadas que brindan servicios a la aviación civil elaboren su programa de seguridad de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

2.1.2 Acreditar a las Compañías Proveedoras de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y Renovar los Certificados de Acreditación de las mismas, cumpliendo con los requerimientos establecidos en este documento.

2.1.3 Evaluar y garantizar que el personal AVSEC que realiza funciones de seguridad, posean los conocimientos necesarios de acuerdo a su categoría, para aplicar de forma efectiva las medidas de seguridad preventivas contra actos de interferencia ilícita y hacer frente a situaciones en las que la seguridad de la aviación civil se vea comprometida.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.2.1 Aplica a toda Persona Jurídica que se dedique a la prestación de servicios, tales como: Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes, Proveedores de Servicios en Tierra, Arrendatarios en Aeropuertos, Proveedores de Servicios en Aeropuertos, entre otros Proveedores de Servicios en los Aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.

2.2.2 Aplica al personal AVSEC del CESAC y de las entidades privadas del sector aeronáutico que brindan servicios a la aviación civil, tales como: Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación y Empresas de Suministros y Aprovisionamiento.

2.3 DEFINICIONES.

ACREDITACIÓN. Es el proceso mediante el cual, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), evalúa una entidad que pretende brindar servicios de seguridad privada a la aviación civil, otorgándole un certificado, el cual la compromete a cumplir con los requisitos exigidos por las normativas nacionales.

ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA. Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.

2) Destrucción de una aeronave en servicio.

3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.

4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.

5) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o artefactos (o sustancias) peligrosas con fines criminales.

6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.

7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, el personal de tierra y el público, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

ACTUACIÓN HUMANA. Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD. Son herramientas por los cuales se obtienen informaciones para verificar si las entidades objeto de auditoría, inspección, investigación, estudio, prueba y seguimientos de seguridad, cumplen con las normas del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y los demás Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC).

AERÓDROMO. Un área definida de tierra o agua, que comprenda todas las instalaciones, edificaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AERONAVE. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

AERONAVE DE CARGA. Toda aeronave que transporta mercancías o bienes tangibles.

AERONAVE DE PASAJEROS. Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación o empleados del explotador, que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

AERONAVE EN SERVICIO. Se considerará que una aeronave se encuentra en servicio, desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo, hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período en servicio se extenderá, llegado el caso, durante todo el tiempo que la aeronave se encuentre en vuelo.

AERONAVE EN TIERRA. Se considera desde el momento en que la aeronave se detiene inmediatamente después de aterrizar y se abran las puertas externas para el desembarque.

AERONAVE EN VUELO. Se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo, desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque, hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave, de las personas y bienes a bordo.

ARRENDATARIO EN AEROPUERTOS. Es la persona física o jurídica a la cual el Explotador u Operador de Aeropuerto le otorga un espacio, mediante contrato de alquiler, para desarrollar actividades comerciales en el aeropuerto.

AEROPUERTO INTERNACIONAL. Todo aeródromo de uso público designado por el Poder Ejecutivo, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, salud pública, reglamentación fitozoosanitaria y otros requerimientos.

AVIACIÓN CIVIL. La operación de cualquier aeronave civil con el propósito de realizar operaciones de aviación general, de trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial.

CARGA. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

CARGA AGRUPADA. Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave de servicio regular.

CERTIFICACIÓN. Evaluación formal y confirmación otorgada por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de que una persona o ejemplar canino posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones en materia de seguridad de la aviación que se le asignen, con el nivel que el CESAC considere aceptable.

COMPETENCIA. Son aquellos conocimientos, habilidades y aptitudes verificables que son observables y medibles, lo cual significa que es posible evaluarlas y certificar que una persona cuenta con ellas, requeridas para ejercer en propiedad un oficio o una actividad laboral.

CONSIGNATARIOS DE AERONAVES. Persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil para solicitar a nombre y en representación de un operador aéreo extranjero, permiso para la realización de vuelos no regulares o chárters, de pasajeros y/o carga para prestar a dichos operadores la asistencia requerida para el manejo de sus operaciones.

CORREO. Despachos de correspondencias y otros artículos que los servicios postales presentan, con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

DIRECTOR DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO. Es la persona designada por el Director General del CESAC como responsable de implementar, coordinar, supervisar y hacer cumplir las medidas de seguridad aeroportuaria y de la aviación civil.

DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO (CARGA Y CORREO). Es un documento utilizado para determinar el estado de seguridad de la carga. Permite dar seguimiento al estado de seguridad de ésta y del correo en su avance a lo largo de la cadena de suministro segura, y contribuye a velar porque los Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios de Carga Aérea y Empresas Manejadoras de Correos, Encomiendas de Mensajerías y Paquetes, asuman los controles de seguridad pertinentes.

DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. Son aquellos documentos aprobados por la autoridad competente para establecer normas, medidas y procedimientos de carácter técnicos en materia de seguridad de la aviación civil. Estos incluyen, sin que sea limitativo, los siguientes: PNSAC, PNCCSAC, PNISAC, PSA, PSEA, entre otros.

EQUIPO DE SEGURIDAD. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, y sus instalaciones y servicios.

ESTUDIO DE SEGURIDAD. Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

EXPLOTADOR DE AERONAVES. Persona, organismo o empresa que se dedica al uso comercial de las aeronaves.

EXPLOTADOR DE AERONAVES EXTRANJEROS. Persona, organismo o empresa procedente de otro país distinto a la República Dominicana, que se dedica al uso comercial de las aeronaves en operaciones regulares o no regulares.

EXPLOTADOR DE AERONAVES NACIONALES. Persona, organismo o empresa debidamente establecidos en la República Dominicana, facultados por la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar operaciones aéreas de pasajeros o carga a nivel nacional o internacional.

EXPLOTADOR DE AERONAVES NO REGULARES. Son aquellos explotadores que realizan operaciones de manera temporal o no regular en la República Dominicana. Estos deben solicitar un permiso para la realización de sus vuelos, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos, debidamente autorizados por la Junta de Aviación Civil (JAC) y que cuente con un Programa de Seguridad aprobado por el CESAC.

EXPLOTADOR U OPERADOR DE AEROPUERTO. Persona jurídica u organismo al que se le ha otorgado la explotación económica, administración, mantenimiento, operación y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.

GERENTE AVSEC. Persona especializada a nivel gerencial en planificar, supervisar, coordinar y aplicar las medidas preventivas de seguridad, de acuerdo con los instrumentos jurídicos y programas nacionales relacionados con la seguridad de la aviación civil.

HABILITACIÓN. Condición que adquiere una persona, después de haber aprobado de manera satisfactoria el proceso de certificación.

INSPECCIÓN. La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD. Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE. Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

INSPECTOR AVSEC DE PRIMERA CATEGORÍA. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad en cualquier terminal aeroportuaria del país y que, además, está habilitada para operar máquinas de rayos X e interpretar imágenes en estas.

INSPECTOR AVSEC DE SEGUNDA CATEGORÍA. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad en cualquier terminal aeroportuaria del país, el cual no cuenta con la habilitación de operar máquinas de rayos X.

INSPECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad privada en cualquier terminal aeroportuaria del país.

INSPECTOR NACIONAL. Persona cualificada para efectuar investigaciones, auditorías de seguridad, inspecciones de seguridad, estudios de seguridad y pruebas de seguridad, a toda entidad que interviene en materia de seguridad de la aviación civil.

INSTRUCCIÓN PERIÓDICA. Es la capacitación que deberá impartirse a todas las categorías AVSEC, basándose en mejorar las pericias e incluir las actualizaciones de normas y procedimientos contenidos en los documentos de seguridad de la aviación civil (DSAC), así como las nuevas herramientas y equipos, además de estudiar los casos de interferencias ilícitas más recientes y nuevas amenazas nacionales e internacionales.

INSTRUCTOR AVSEC. Persona entrenada y certificada para capacitar en materia de seguridad de la aviación civil, utilizando materiales didácticos válidos para los cursos que dependen de los conjuntos didácticos normalizados.

LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. Documento expedido por el CESAC, que hace constar que una persona ha culminado de manera satisfactoria la certificación o recertificación y posee todas las competencias necesarias para desempeñar las funciones que la autoridad competente en materia de seguridad le asigne.

LICENCIA DE CONSIGNATARIO DE AERONAVES DE OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS EN VUELOS NO REGULARES O CHÁRTERS. Autorización emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC), a una persona jurídica, para que pueda fungir como tal.

MANEJADOR CANINO (K9) EN DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS. Persona entrenada y certificada para el manejo y control de ejemplares caninos en la búsqueda y detección de explosivos.

MEDIDAS CORRECTIVAS. Medidas adoptadas para solucionar los incumplimientos o deficiencias evidenciadas y para satisfacer las recomendaciones de las actividades de control de calidad AVSEC.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

PASAJERO EN TRÁNSITO. Pasajero que sale de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegó.

PASAJERO PERTURBADOR. Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

PERSONAL DE SEGURIDAD. Son todas aquellas personas responsables de la implementación de las medidas de seguridad en las terminales aeroportuarias.

PILOTO AL MANDO. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PLATAFORMA. Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

PROGRAMA DE SEGURIDAD. Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO (PSA). Es el documento de seguridad de la aviación civil que debe elaborar cada aeropuerto para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (PSEA). Es el documento de seguridad de la aviación civil que deben elaborar los explotadores de aeronaves, a fin de establecer cómo cumplirán con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil y con el programa de seguridad de aeropuerto.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC). Es el documento de seguridad de la aviación civil dirigido a la aplicación de las normas y los métodos recomendados del Anexo 17 (seguridad), del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil, que contienen los anexos, otros documentos y convenios relacionados en materia de seguridad de la aviación civil.

PROVEEDOR DE SERVICIOS EN AEROPUERTO. Personas físicas o jurídicas, que proporcionan servicios a los explotadores de aeronaves o sus representantes y a la aviación general.

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. Cualquier persona jurídica autorizada por el CESAC, que brinde servicios en materia de seguridad de la aviación civil, a sí misma o a terceros, tales como a los explotadores de aeronaves, a los explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados, empresas de aprovisionamiento y de suministros, o a cualquiera otra entidad que opere en los aeropuertos.

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA. Persona jurídica a la que se le ha otorgado la explotación, administración, mantenimiento, operación y funcionamiento del depósito de carga aérea, en forma total o parcial.

PROVISIONES. Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

PRUEBA DE SEGURIDAD. Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

SABOTAJE. Todo acto u omisión deliberada, destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad de la aviación. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

SUPERVISOR AVSEC. Persona competente para supervisar la aplicación de las medidas preventivas de seguridad, de acuerdo a los programas de seguridad de la aviación civil.

TERMINAL. Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales, así como el embarque a las aeronaves.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE. Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

2.4 ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

ADM: Arco Detector de Metales.

AOC: Certificado de Operador Aéreo.

AVSEC: Siglas en inglés que significa “Seguridad de Aviación” (AVIATION SECURITY), de uso internacionalmente aceptado.

CAE: Certificado de Autorización Económica.

CESAC: Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

COA: Certificación de Operador Aéreo.

CPSPSAC: Certificado de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

DMM: Detector de Metal Manual.

DSAC: Documentos de Seguridad de la Aviación Civil.

DAC-PS-CA: Dirección de Acreditación y Certificación Procedimientos de Seguridad de Consignatario de Aeronaves.

DAC-PS-PSPRA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves.

DAC-PS-PSCA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios de Carga Aérea.

DAC-PS-CEMP: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes.

DAC-PS-PSA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios en Aeropuertos.

DAC-PS-EAN: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves Nacionales.

DAC-PS-EAE: Dirección de Acreditación y Certificación Procedimientos de Seguridad de Explotador de Aeronaves Extranjeros.

DAC-PS-AA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Arrendatario en Aeropuerto.

ESAC: Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.

IDAC: Instituto Dominicano de Aviación Civil.

JAC: Junta de Aviación Civil.

MDSD: Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

MDPC: Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

MDLR: Aeropuerto Internacional de La Romana.

MDJB: Aeropuerto Internacional Presidente Doctor Joaquín Balaguer.

MDPP: Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón.

MDST: Aeropuerto Internacional Cibao.

MDCY: Aeropuerto Internacional "Juan Bosch".

MDBH: Aeropuerto Internacional María Montez.

MDAB: Aeródromo Doméstico Arroyo Barril.

MMTD: Detector de Amenazas de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos.

MRX: Máquinas de Rayos X.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PNCCSAC: Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.

PNISAC: Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil.

PNSAC: Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

PNACSAC: Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

PO: Permiso de Operaciones.

PSA: Programa de Seguridad de Aeropuerto.

PSEA: Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

PSEAE: Procedimientos de Seguridad del Explotador de Aeronaves Extranjeros.

PSCA Procedimientos de Seguridad de Consignatario de Aeronaves.

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN

El Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil, tiene como fuente o base legal el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las legislaciones nacionales.

3.1 CONVENIO INTERNACIONAL.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, suscrito en Chicago, del cual el Estado dominicano es parte contratante; en su Anexo 17 establece la necesidad de elaborar e implementar un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, escrito, para salvaguardar las operaciones de aviación civil contra actos de interferencia ilícita; contentivo de los procedimientos para la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos, Resolución Núm. 964 del 11 de agosto de 1945, Gaceta Oficial Núm. 6331 del 25 de septiembre de 1945.

3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL.

1) La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10805 del 10 de julio de 2015,

2) Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10628 de fecha 22 de julio de 2011,

3) Ley Núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10605, de fecha 10 de febrero de 2011,

4) Ley Núm.102-13, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10721 del 2 de agosto de 2013,

5) Decreto Núm. 232-14, de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 10764, de fecha del 18 de julio de 2014,

6) Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, aprobado mediante Decreto Núm. 376-16, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10868 de fecha 28 de diciembre de 2016,

7) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), vigente,

8) Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (**PNISAC**), vigente; y

9) Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (vigente).

CAPÍTULO 4

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.1 GENERALIDADES.

Todas las entidades mencionadas en este capítulo, tendrán la responsabilidad de coordinar con la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, todo lo concerniente a los procesos de acreditación de empresas; evaluación y aprobación de programas de seguridad; así como también, la certificación del personal AVSEC de acuerdo a su categoría.

4.2 DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CESAC.

1) Aplicar, revisar y mantener actualizado el PNACSAC, de conformidad al PNSAC y demás DSAC, vigentes, examinándolo y actualizándolo cada veinticuatro (24) meses,

2) Acreditar y renovar los certificados a los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, que cumplan con todas las normativas establecidas en el presente programa,

3) Revisar, evaluar y someter la aprobación de los programas de seguridad de las entidades privadas, de acuerdo a las diferentes categorías,

4) Evaluar y analizar las solicitudes de enmiendas a los Programas de Seguridad de las entidades privadas, que sean asignadas por la Dirección General del CESAC,

5) Llevar a cabo el Proceso de Certificación y Recertificación AVSEC del personal del CESAC y de las entidades privadas de seguridad de la aviación civil, con la finalidad de evaluar las aptitudes, mediante pruebas apropiadas, a todo el personal que aplique controles de seguridad, la cual deberá mantener registro de dicha actividad,

6) Realizar la entrega de las documentaciones relacionadas a la aprobación de los programas de seguridad a las entidades correspondientes,

7) Elaborar y entregar las Licencias de Certificación al Personal AVSEC,

8) En los procesos de acreditación o renovación del Certificado de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, se enviará un personal a las instalaciones de la entidad solicitante, con la finalidad de verificar los procedimientos, instalaciones, equipos y personal declarados por la misma. En el caso de los procesos de la aprobación y actualización de los Programas y procedimientos de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves Nacionales y Extranjeros respectivamente; y otros Proveedores de Servicios, dicha visita se realizará si es necesario; y

9) Al Explotador de Aeronaves que le sea aprobada una enmienda a su Programa de Seguridad, referente a modificación o cambio en su denominación social, se procederá actualizar la Certificación para incluirle el referido cambio, sin alterar el tiempo de vigencia que tenía al momento de la enmienda.

4.3 DIRECCIONES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIAS DEL CESAC.

1) Asegurar que todo el personal que realiza funciones de seguridad, se encuentre certificado por el CESAC, de acuerdo a su categoría o recertificado cada veinticuatro (24) meses,

2) Solicitar la recertificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC,

3) Verificar que el personal del CESAC y de las Entidades Privadas que estén realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación vigente. En caso de que la foto de la licencia esté con lentes correctivos, el portador de la misma deberá usar dichos lentes al momento de realizar sus funciones de seguridad,

4) En caso de encontrar alguna persona ejerciendo funciones de seguridad con la licencia de certificación vencida, deberá retirarla y prohibirle que realice dichas funciones, y

5) Verificar que las entidades que brindan servicios de seguridad de la aviación civil en el aeropuerto bajo su responsabilidad, tengan su programa de seguridad aprobado por el CESAC y que el mismo esté vigente.

4.4 DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DEL CESAC.

1) Realizar la verificación de antecedentes del personal de seguridad y no seguridad, concerniente a los procesos que se llevan a cabo en la Dirección de Acreditación y Certificación, y

2) Remitir los resultados arrojados en la verificación de antecedentes del personal de seguridad y no seguridad, debiendo indicar si está apto o no para laborar en el ámbito de la seguridad de la aviación civil.

4.5 DIRECCIÓN DEL CUERPO MÉDICO DEL CESAC.

1) Realizar y verificar la prueba de dopaje del personal AVSEC, para fines de certificación o recertificación,

2) Aplicar las evaluaciones psicológicas al Personal AVSEC, que se encuentra realizando el proceso de certificación o recertificación, debiendo remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación, los resultados donde conste que se encuentran aptos o no para realizar funciones de seguridad de la aviación civil,

3) Examinar nuevamente al personal que no aprueba la evaluación psicológica,

4) Validar las evaluaciones médicas del personal AVSEC, debiendo remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación, los resultados donde conste que el personal está apto o no para realizar funciones de seguridad, y

5) Remitir los resultados de las pruebas de dopaje del personal AVSEC, que realiza los procesos de certificación o recertificación a la Dirección de Acreditación y Certificación y a las Direcciones de Seguridad Aeroportuaria del CESAC, cuando sean requerido por las mismas.

4.6 DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CESAC.

1) Realizar la verificación y validación de las documentaciones legales de las empresas privadas y remitir los resultados arrojados a la Dirección de Acreditación y Certificación; y

2) Dar seguimiento a las notificaciones emanadas de la Dirección General del CESAC, referentes a los casos de incumplimiento de las entidades privadas (retraso en el inicio de actualización de su programa o vencimiento del mismo, entre otros), debiendo aplicar las correcciones de lugar según lo establecido en la ley Núm.188-11, sobre seguridad aeroportuaria y de la aviación civil y su reglamento de aplicación.

4.7 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL CESAC.

1) Realizar la verificación y validación de los equipos de seguridad, comunicaciones y video vigilancia, que serán utilizados por las entidades privadas, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Seguridad elaborada para tales fines, las cuales forman partes de los requisitos para la aprobación del programa de seguridad,

2) Realizar las visitas correspondientes a las terminales aeroportuarias del país, a los fines de verificar el funcionamiento y el cumplimiento de los equipos de seguridad, de comunicación y sistema de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado de televisión (CCTV),

3) Actualizar las especificaciones técnicas para la aprobación de los equipos de seguridad, comunicaciones y video vigilancia, que serán utilizados por las entidades privadas, y

4) Remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación los resultados arrojados en la verificación y validación de los equipos de seguridad, radios de comunicación, comunicación telefónica y Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

4.8 DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC DEL CESAC.

1) Asegurar que los Inspectores Nacionales AVSEC, se encuentren debidamente certificados por el CESAC o recertificados cada veinticuatro (24) meses,

2) Solicitar la recertificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC,

3) Para el proceso de recertificación, remitir un mínimo de tres (3) actividades de Control de Calidad AVSEC diferentes, en los últimos doce (12) meses. En caso de no poder cumplir con las actividades con causa justificada, en su lugar se entregará copia del entrenamiento periódico recibido, y

4) Instruir a los Inspectores Nacionales para que, durante la realización de las actividades de control de calidad, porten la licencia de certificación y que la misma esté vigente.

4.9 ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (ESAC).

1) Asegurar que el personal AVSEC que labora bajo su mando, se encuentre debidamente certificado por el CESAC o recertificado cada 24 meses,

2) Solicitar la recertificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC,

3) Para el proceso de recertificación, remitir las calificaciones del último entrenamiento periódico impartido a todo el personal Instructor AVSEC,

4) Verificar que el personal que se encuentra realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación y que la misma esté vigente, y

5) Para el proceso de acreditación y renovación de certificado, emitir a las entidades privadas que no cuenten con un programa de instrucción periódica, una certificación donde conste que los Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil reciben instrucción en la ESAC.

4.10 DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL CESAC.

1) Asegurar que el personal AVSEC que labora bajo su mando, se encuentre debidamente certificado por el CESAC o recertificado cada veinticuatro (24) meses,

2) Solicitar la recertificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC,

3) Verificar que el personal que se encuentra realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación y que la misma esté vigente, y

4) Certificar y recertificar a los Ejemplares Caninos, incluyendo su proceso normativo y registros.

4.11 ENTIDADES PRIVADAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

1) Asegurar que el Personal de Seguridad según su categoría se encuentre debidamente certificado por el CESAC, de conformidad con lo establecido en el PNSAC, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación,

2) Establecer, aplicar y mantener actualizado su programa de seguridad, escrito en idioma español, que cumpla con los requisitos del PNSAC,

3) Asegurar que el personal que ejerce funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación vigente. En caso de que la foto de la licencia esté con lentes correctivos, el portador de la misma deberá usar dichos lentes al momento de realizar sus funciones de seguridad,

4) Notificar al CESAC cualquier cambio realizado en la composición de la empresa, cuando se refiera a contratación o cancelación de personal, clientes, servicios, cambio de la gerencia entre otros,

5) Solicitar las enmiendas a su programa de seguridad, relacionada a cualquier inclusión de un formulario, adquisición de equipos, servicios, procedimientos o cualquier cambio legal que afecte su razón social,

6) Notificar al CESAC lo antes posible, toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad, cuando la aviación civil sea afectada por un sabotaje o acto de interferencia ilícita,

7) Solicitar la recertificación del personal de seguridad bajo su responsabilidad, por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el Registro de Solicitud de Procesos de Recertificación del Personal AVSEC de las Entidades Privadas, y

8) Para el proceso de recertificación, remitir las calificaciones del último entrenamiento periódico impartido a su personal; y

CAPÍTULO 5

ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.

5.1 GENERALIDADES.

5.1.1 Para operar en cualquiera de las categorías mencionadas en la normativa 5.2, la entidad interesada deberá obtener del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el certificado o certificación que lo faculta como tal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 188-11, Sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, el presente programa u otros requerimientos emanados por este organismo.

5.2 CATEGORÍAS DE ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.

1) Explotadores de Aeronaves,
2) Consignatarios de Aeronaves,
3) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil,
4) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos,
5) Proveedores de Servicios en Aeropuertos,
6) Arrendatarios en Aeropuertos,
7) Proveedores de Servicios de Carga Aérea,
8) Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajerías y Paquetes,
9) Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves, y
10) Otros proveedores de servicios en los aeropuertos ubicados en el territorio nacional.

5.3 EXPLOTADORES DE AERONAVES.

5.3.1 Los explotadores de aeronaves tienen la responsabilidad, con respecto a los pasajeros, tripulación y sus empleados, de llevar a cabo operaciones seguras. Esta obligación incluye la protección de las aeronaves, las áreas de mantenimiento de aeronaves, otras zonas restringidas y la aplicación de medidas de seguridad para la protección del equipaje, la carga, el correo, el aprovisionamiento de a bordo y la certificación del personal que ejerce funciones de seguridad en sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el PNSAC.

5.3.2 CLASIFICACIÓN DE EXPLOTADORES DE AERONAVES.

1) Explotadores Extranjeros de Vuelos Regulares,
2) Explotadores Extranjeros de Vuelos no Regulares o Chárters, y
3) Explotadores de Vuelos Nacionales.

5.3.3 EXPLOTADORES EXTRANJEROS DE VUELOS REGULARES.

1) Son aquellos explotadores que están amparados por un permiso o Certificado de Operador Aéreo (AOC), expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para realizar operaciones aéreas desde y hacia cualquier punto de la República Dominicana, los mismos pueden ser de pasajeros o carga,

2) Para que un Explotador de Aeronaves de Vuelos Regulares, pueda operar en nuestro país debe tener un Permiso de Operaciones (PO), emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC),

3) Estos explotadores para operar en el país además de los requisitos exigidos por otras instituciones que regulan la aviación civil, deben tener Procedimientos de Seguridad de Explotador de Aeronaves aprobado por el CESAC, y

4) Los explotadores de aeronaves pueden proveerse sus propios servicios de seguridad siempre y cuando tengan un personal certificado por el CESAC o contratar un Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, debidamente acreditado por el CESAC.

5.3.4 EXPLOTADORES EXTRANJEROS DE VUELOS NO REGULARES O CHÁRTERS.

1) Son aquellos explotadores que realizan operaciones de manera temporal o no regular en la República Dominicana. Estos deben solicitar un permiso para la realización de sus vuelos, a través de un Consignatario de Aeronaves, debidamente autorizados por la Junta de Aviación Civil (JAC), dicho consignatario debe contar con un Programa de Seguridad aprobado por el CESAC, y

2) Pueden realizar operaciones en el país tanto de carga como de pasajeros.

5.3.5 EXPLOTADORES DE AERONAVES DE VUELOS NACIONALES.

1) Estos explotadores están debidamente establecidos en la República Dominicana, facultados por la Junta de Aviación Civil mediante un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar operaciones aéreas de pasajeros o carga a nivel nacional o internacional,

2) Para poder operar en el país, necesitan tener un Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves aprobado por el CESAC, y

3) Pueden proveerse sus propios servicios de seguridad, siempre y cuando tengan un personal certificado, o contratar un Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil acreditado por el CESAC.

5.3.6 RESPONSABILIDADES DE LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES NACIONALES.

1) Establecer, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad para Explotadores de Aeronaves escrito en idioma español, que cumpla con los requisitos del PNSAC, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 2 (Modelo de Programa de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves Nacionales del PNSAC), para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su programa de seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Designar un Encargado de Seguridad para cada Aeropuerto donde opere, que se encargará de coordinar y aplicar las medidas, técnicas y procedimientos de seguridad. Dicho encargado podría ser certificado en cualquiera de las categorías establecidas en la norma 6.3.3, de este programa, siempre y cuando la compañía lo solicite,

5) Disponer a requerimiento del CESAC, la lista de verificación de los pasajeros a bordo, donde conste la forma en que adquirieron los boletos aéreos, la procedencia, nacionalidad, trayectoria y destino final de dichos pasajeros,

6) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil, que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y que los mismos porten su licencia al momento de ejercer las mismas,

7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su programa o procedimientos de seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad, inclusión de nuevas rutas, (debiendo presentar al CESAC con anticipación el certificado de aprobación emitido por la JAC, con la nueva ruta aprobada), entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC),

8) Aplicar controles de seguridad apropiados para COMAT y COMAIL que sean transportados en vuelos comerciales,

9) Brindar la protección adecuada a la carga y al correo después de aplicarse los controles de seguridad, hasta que la misma sea transportada a las aeronaves del transporte aéreo comercial,

10) Entregar el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial, al CESAC para su inspección,

11) Mantener registro del cotejo del equipaje de bodega de origen,

12) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa o procedimientos de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa,

13) Emitir la declaración de seguridad en formato físico, la cual deberá acompañar la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 Procedimiento de Declaración de Seguridad del envío (carga y correo),

14) Los Explotadores de Aeronaves de vuelos Regulares, a los cuales le sean aprobados vuelos no regulares o chárter, según su Permiso de Operación (PO) emitido por la JAC, deberán informar al CESAC con anticipación los detalles de los mismos,

15) Realizar la verificación de seguridad de sus aeronaves, utilizando el Registro de Verificación de Seguridad de la Aeronave aprobado en su programa de seguridad, debiendo guardar registro del mismo,

16) Realizar la inspección de seguridad de sus aeronaves de acuerdo a las coordinaciones descritas en el PNSAC, utilizando el formulario de registro de inspección de seguridad de la aeronave aprobado en su programa o procedimiento de seguridad, debiendo guardar registro de la misma,

17) Suministrar con antelación al CESAC, la información respecto a las armas de fuego declaradas en el país de origen que tengan como destino final los aeropuertos de la República Dominicana, y

18) Retirar su programa o su procedimiento de seguridad en un plazo no mayor a 15 días después de ser aprobado por el CESAC.

5.3.6.1 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EXPLOTADORES DE AERONAVES EXTRANJEROS DE VUELOS REGULARES.

1) Establecer, aplicar y mantener Procedimientos de Seguridad Suplementarios en idioma español, que cumplan con los requisitos del PNSAC, elaborado de acuerdo al Apéndice 2A, (Modelo de Procedimientos de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros del PNSAC), los mismos serán sometido al CESAC para su aprobación cada veinticuatro (24) meses,

2) Dichos Procedimientos de Seguridad deberán actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumplan con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Los Explotadores de Aeronaves Extranjeros de Vuelos Regulares además de cumplir con lo establecido en los numerales descritos anteriormente, cumplirán también con lo establecido en la norma 5.3.6, a excepción de los numerales del 1 y 2, de dicha norma.

5.3.7 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES NACIONALES.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del Programa de Seguridad,

2) Presentar copia del Certificado del Registro Mercantil vigente,

3) Depositar una copia de la solicitud o certificado de operaciones emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC),

4) Los explotadores de aeronaves presentarán la documentación que evidencie la certificación de su personal de seguridad o depositar una comunicación declarando quien es su Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, acreditado por el CESAC,

5) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero,

6) Depositar una comunicación indicando los nombres de las empresas que le darán servicios de seguridad de aviación, aprovisionamiento de aeronaves, manejo de la carga y correo,

7) Depositar una lista de equipos de seguridad (Máquina de Rayos X, Detectores de Metales de Trazas o cualquier Dispositivo Tecnológico que sea utilizado en las operaciones de seguridad), si aplica,

8) Depositar el programa de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, Apéndice 2, (Modelo de Programa de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves Nacionales del PNSAC), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que la línea aérea aplicará, y

9) Realizar el pago por concepto de aprobación del Programa de Seguridad de Explotadores de Aeronaves, de acuerdo a la tarifa establecida en el apéndice 4, de este programa.

5.3.7.1 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AERONAVES EXTRANJEROS DE VUELOS REGULARES.

Los Explotadores de Aeronaves Extranjeros de Vuelos Regulares, cumplirán con todos los requisitos descritos en la norma 5.3.7, con excepción del numeral 8, en virtud que someterán sus procedimientos de seguridad de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 2A, (Modelo de Procedimientos de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros del PNSAC).

5.4 CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

5.4.1 Persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil (JAC), para brindar los servicios descritos a continuación:

1) Asistencia administrativa en tierra y supervisión,
2) Asistencia al pasajero,
3) Asistencia de equipaje,
4) Asistencia de transporte terrestre, y
5) Coordinación y supervisión de los servicios en plataforma.

5.4.2 RESPONSABILIDADES DE LOS CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

1) Los Procedimientos de Seguridad Suplementarios deberán ser sometidos ante el CESAC, escritos en idioma español, elaborados de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 2A, (Modelo de Procedimientos de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros del PNSAC), para su revisión y aprobación, los mismos serán aprobados mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dichos Procedimientos de seguridad deberán actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondientes y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a sus Procedimientos de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y porte la licencia de certificación vigente, al momento de ejercer las funciones de seguridad,

5) Disponer a requerimiento del CESAC, la lista de verificación de los pasajeros a bordo, donde conste la forma en que adquirieron los boletos aéreos, la procedencia, nacionalidad, trayectoria y destino final de dichos pasajeros,

6) Solicitar al CESAC las enmiendas de sus Procedimientos de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC),

7) El Consignatario de Aeronaves que solicite enmienda a sus Procedimientos de Seguridad para incluir nuevos aeropuertos, deberá presentar al CESAC conjuntamente con dicha solicitud, el certificado de aprobación de los mismos, emitidos por la Junta de Aviación Civil (JAC).

8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de sus Procedimientos de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y

9) Remitir periódicamente al CESAC, un listado actualizado de las aerolíneas que representan, detallando los tipos de servicios a brindar, las terminales donde tendrán operaciones, los proveedores de seguridad y de carga aérea contratados, además del cronograma de los vuelos.

5.4.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LOS CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso y evaluación de los procedimientos de seguridad,

2) Presentar copia del Certificado del Registro Mercantil vigente,

3) Presentar copia de la solicitud o de la Licencia de Consignatario de Aeronaves emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC),

4) Depositar una lista de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros de Vuelos no Regulares o Chárters, que representan (si aplica),

5) Presentar una comunicación declarando los nombres de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y de Carga Aérea que le brindarán los servicios,

6) Depositar sus procedimientos de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el apéndice 2A, (Modelo de Procedimientos de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros del PNSAC), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que el consignatario de aeronaves aplicará,

7) Realizar el pago por concepto de aprobación del procedimiento de seguridad de Consignatario de Aeronaves, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa, y

8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero.

5.5 PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

5.5.1 Para operar como Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, la entidad interesada deberá obtener del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el certificado que lo acredita como tal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm.188-11, Sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, el PNSAC, PNISAC, este programa, u otros requerimientos emanados por este organismo.

5.5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

1) Solicitar al CESAC el inicio del proceso de renovación de su certificado, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba su programa,

2) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 4 (Modelo del Programa de Seguridad de Proveedores de Servicio Privados de Seguridad de la Aviación Civil del PNSAC), para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su programa de seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Cumplir con todas las disposiciones en materia de seguridad de la aviación civil, que emanen en los DSAC, que sean de su competencia,

5) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención, ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

6) Nombrar un responsable de seguridad en cada terminal aeroportuaria donde realicen operaciones, que garantice el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en su programa de seguridad, el cual deberá estar certificado mínimo como Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,

7) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,

8) Comunicar al CESAC los cambios en la conformación accionaria de la sociedad del titular del certificado de la acreditación, por lo menos tres (3) días laborables, después de la aprobación por la asamblea de socios,

9) No proveer servicios de seguridad, cuya responsabilidad exclusiva se encuentre atribuida por Ley al CESAC,

10) Informar a los empleados que realicen funciones de seguridad, de las partes pertinentes del Certificado de Acreditación y de su Programa de Seguridad aprobado por el CESAC,

11) Mantener el original del certificado de acreditación en su domicilio social y distribuir copias del mismo en todos los aeropuertos donde preste servicios de seguridad de la aviación civil, a fin de tener los mismos a disposición del CESAC, cuando así le sea requerido,

12) Toda empresa que pretenda bridar servicios de seguridad de la aviación civil, deberá de constar con la debida acreditación por parte del CESAC, de igual forma, no podrá prestar ningún tipo de servicios que no figure descrito en su certificado de acreditación,

13) Bajo ningún concepto, el Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, podrá hacer uso de armas letales o no letales, dentro de las instalaciones aeroportuarias,

14) Deberán disponer de Supervisores AVSEC, de acuerdo al número de Inspectores de Seguridad que utilicen en sus operaciones; dichos supervisores deberán estar certificado por el CESAC, para poder ejercer su función,

15) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y porte la licencia de certificación vigente, al momento de ejercer las funciones de seguridad,

16) Solicitar al CESAC las enmiendas de su programa de seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y

17) Deberán presentar un uniforme diferente a los del CESAC u otra organización gubernamental, los mismos no deben coincidir con los de otros Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, estos deben ser descritos con todas sus características en su Programa de Seguridad.

5.5.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

5.5.3.1 Toda entidad que pretende brindar servicios de seguridad de la aviación civil deberá presentar y cumplir con lo siguiente:

1) Comunicación formal a la Dirección General del CESAC, solicitando el inicio del Proceso de Acreditación o Renovación de Certificado de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil,

2) Documentos legales que deberán ser depositados, los cuales se detallan a continuación:

   a) Copia de los estatutos sociales a favor de la sociedad que solicite la acreditación, sellados por la Cámara Civil y Comercial (no aplica para el proceso de renovación de certificado),

   b) Copia del Acta de la Asamblea General de Socios, correspondiente al último período social concluido, debidamente sellada por la Cámara Civil y Comercial.

   c) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

   d) Copia de los estados financieros de la empresa, correspondiente al último período fiscal, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA),

   e) Declaración Jurada de No Litis con el Estado dominicano, notariada y legalizada por la Procuraduría General de la República,

   f) Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),

   g) Copia de la Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), de la sociedad (no aplica para el proceso renovación de certificado),

   h) La empresa deberá presentar una documentación donde se evidencie que dicha sociedad dispone de un capital suscrito y pagado de por lo menos un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América,

3) Depositar un listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, que pretenda brindar, tomando como referencia el Apéndice 3 (Listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil a brindar), del presente programa,

4) Depositar un listado del personal de seguridad y no seguridad de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero,

5) Depositar un listado de los radios de comunicación con sus características y número de frecuencia, que serán utilizados por la empresa en las terminales aeroportuarias, para la prestación de los servicios de seguridad, en caso de no tener los radios de comunicación y la frecuencia en mención, deberá enviar un listado de los números de teléfonos celulares que se utilizarán en la misma,

6) Depositar un listado de los equipos de seguridad con sus respectivas características. Si al momento de la acreditación no cuentan con dichos equipos, el proveedor de servicios deberá presentar el listado ante el CESAC, al momento de adquirir los mismos (si aplica),

7) Presentar un listado actualizado de los explotadores de aeronaves, a los cuales brinda servicios de seguridad, u otra documentación certificada que evidencie la existencia del negocio entre las partes (no aplica para el proceso de acreditación),

8) Depositar copia de la Directiva de Seguridad que aprueba el Programa de Instrucción Periódica Vigente o presentar una certificación que evidencie que su personal recibe instrucción inicial y periódica, acorde a lo establecido en el PNISAC, según su categoría,

9) Depositar copia de los contratos de arrendamiento u otra documentación, que demuestre que la empresa dispone de instalaciones para dirigir sus operaciones, en las diferentes terminales aeroportuarias solicitadas,

10) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el PNSAC (Modelo Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil), el mismo será aprobado conjuntamente con el Certificado de Acreditación,

11) La entidad solicitante del proceso de Acreditación o Renovación de Certificado, deberá presentar como parte de su estructura, un Encargado de Seguridad, quien será el responsable de la dirección técnica, diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios de la empresa, el cual deberá contar con la Certificación AVSEC como Gerente de Seguridad. Para el proceso de acreditación en caso de que la entidad no haya podido cumplir con este requisito, tendrá un plazo de un (1) año para completarlo, a partir de la fecha de aprobación de su certificado,

12) Para el proceso de acreditación, presentar la certificación en materia de seguridad, emitida por el CESAC, del personal que realizará funciones de seguridad, en la cual por lo menos tres (3) empleados deben estar certificados, para poder optar por la Acreditación,

13) Para el proceso de renovación de certificado, deberán presentar la certificación emitida por el CESAC, del personal que realiza funciones de seguridad, (por lo menos el 85 % del total del personal que ejerce funciones de seguridad), y

14) Realizar el pago por concepto de acreditación o renovación de certificado, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa, dicho pago podría realizarse después de haber cumplido con los requisitos anteriores.

5.6 REQUISITOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD CON EJEMPLARES CANINOS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS.

Las Compañías Proveedoras de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos, además de los requisitos detallados en la norma 5.5.3.1, deberán depositar al CESAC lo siguiente:

1) Declaración de los Ejemplares Caninos con que cuenta la entidad,

2) Tarjeta de vacunación (microchip o tatuaje) de los mismos,

3) Evidencia de que sus Ejemplares Caninos cuentan con el certificado de evaluación correspondiente, emitido por la autoridad competente en la especialidad en la que la unidad canina prestará sus servicios,

4) Documento que evidencie cuál es la entidad que proporcionará los entrenamientos iniciales y periódicos de los Ejemplares y Manejadores Caninos, dicha entidad deberá estar abalada por el CESAC, y

5) Un Programa de Seguridad para Ejemplares Caninos, tomando como referencia el modelo establecido en el Apéndice 1, del presente programa.

5.7 REQUISITOS DE ENMIENDA AL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.

Las enmiendas al Certificado de Acreditación, podrán ser solicitadas al Director General del CESAC por sus titulares, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1) Indicación de las terminales aeroportuarias que se desean adicionar,

2) Especificación de los servicios de seguridad que se desean adicionar,

3) Documentos que demuestren que se dispone del personal calificado, y de las facilidades e instalaciones necesarias, para prestar los servicios requeridos,

4) Presentar los procedimientos que se quieren enmendar, y

5) Documentación necesaria para la solicitud de cualquier otro cambio al certificado.

5.7.1 El CESAC, luego de revisar la Enmienda presentada, notificará al titular del certificado uno de lo siguiente resultado:

1) La aprobación de la enmienda propuesta,
2) La aprobación parcial de la enmienda propuesta, y
3) La denegación de la enmienda propuesta.

5.7.2 En adición a los requisitos anteriores, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, se reserva el derecho de pedir la actualización de los demás documentos que reposan en el expediente de la compañía.

5.7.3 El Director General del CESAC, podrá enmendar el Certificado de Acreditación y los Programas de Seguridad aprobados a los diferentes Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, atendiendo a los requerimientos nacionales, internacionales o al nivel de amenaza latente, el cual será comunicado vía Directiva de Seguridad.

5.7.4 El monto a pagar por la enmienda del Certificado de Acreditación de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, está establecido en el Apéndice 4, de este programa.

5.8 CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.

El contenido del Certificado de Acreditación de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, será elaborado en idioma español y se mantendrá en un lugar visible en las oficinas del prestador de servicios; el certificado debe incluir:

a) Número del certificado que identifica al proveedor,
b) Nombre del titular del certificado,

c) Programa de seguridad,
d) Terminales autorizadas a operar,
e) Tipos de servicios autorizados a brindar,
f) Limitaciones,
g) Programa de Instrucción o certificación de constancia en materia de instrucción AVSEC con la ESAC,
h) Fecha de expedición y expiración,
i) Período de validez, el cual será de veinticuatro (24) meses, y
j) Firma del Director General del CESAC.

5.8.1 El certificado de acreditación emitido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), será intransferible y de uso exclusivo de la entidad a quien le fue aprobado, y no confiere derecho de propiedad sobre el mismo.

5.8.2 Cuando se trate de una compañía, cuyo único propósito sea operar con Unidades Caninas, se colocará en el título del certificado "Proveedor de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos".

5.9 DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS DIFERENTES ENTIDADES PRIVADAS.

5.9.1 Las entidades privadas que brindan servicios a la aviación civil que concluyan satisfactoriamente su proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, le será emitida una Certificación y una Directiva de Seguridad que aprueba su Programa de Seguridad, las cuales tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses.

5.9.1.1 Las certificaciones emitidas a las entidades privadas que brindan servicios a la aviación civil que concluyan satisfactoriamente su proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, contendrán los siguientes elementos:

a) Número de la certificación,
b) Nombre del titular de la certificación,
c) Programa de seguridad,
d) Terminales autorizadas a operar (no aplica para los Explotadores y Consignatarios de Aeronaves),
e) Período de validez, el cual será de veinticuatro (24) meses,
f) Fecha de expedición y,
g) Firma del Director General del CESAC.

5.9.2 Las entidades privadas que brindan servicios a la aviación civil que concluyan satisfactoriamente cualquiera de los procesos que se desarrollan en la Dirección de Acreditación y Certificación, en sus diferentes categorías, deberán de mantener actualizada las documentaciones que presenten cambios, tales como: Lista de explotadores de aeronaves a los que bridan servicios, lista de equipo de seguridad o video vigilancia, documentaciones emitidas por la JAC, entre otras documentaciones.

5.9.3 Los Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y las Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, son las únicas entidades privadas facultadas a brindar servicios de seguridad de la aviación civil, en virtud de la naturaleza de sus servicios y los procedimientos y medidas descritas en su programa de seguridad.

5.9.4 En los casos que sea necesario en lo que concierne al proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, un personal de la Dirección de Acreditación y Certificación, se trasladará a las instalaciones de la entidad solicitante, con la finalidad de corroborar los procedimientos, instalaciones, equipos y personal declarados en el Programa de Seguridad, cuya aprobación se solicita.

5.9.5 Las entidades que tengan equipos de seguridad, de vigilancias y comunicación, aprobados por el CESAC y que además cuenten con varios programas de seguridad, según su naturaleza, los detalles de dichos equipos solo serán plasmados en uno de los programas de seguridad correspondiente.

5.9.6 Las entidades privadas que brindan servicios a la aviación civil que le sea aprobado un programa de seguridad, y las mismas incumplan con los requerimientos y disposiciones contempladas en los DSAC, o que sean objeto de Actividades de Control de Calidad que evidencie incumplimiento en la ejecución de sus operaciones, serán susceptibles de suspensión temporal o cancelación permanente de sus operaciones.

5.9.7 Las entidades privadas que por causas justificadas no puedan cumplir con los requisitos de los procesos de renovación de certificado de acreditación o actualización de programas de seguridad en los plazos establecidos, deberán solicitar la prórroga correspondiente a la Dirección General del CESAC, indicando el tiempo en que podrá cumplir con los requisitos antes mencionados.

5.10 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PROCESOS A ENTIDADES PRIVADAS.

5.10.1 Las compañías que soliciten proceso de acreditación, renovación de certificado o de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, tendrán un plazo de sesenta (60) días, para remitir una documentación o corrección de la misma, en caso de exceder el plazo, ésta deberá iniciar un nuevo proceso.

5.10.2 Si la compañía ha realizado el Pago del Proceso, le será descontado por concepto de penalidad, el cincuenta por ciento (50%) del monto depositado.

5.10.3 Si la compañía solicitante no pudiese calificar en el cumplimiento de los requisitos exigidos, su proceso será desaprobado y en caso de que esta haya realizado el pago, le será descontado por concepto de penalidad, el cincuenta por ciento (50%) del monto depositado y se le otorgará una nota de crédito para ser utilizado en la próxima solicitud, en caso de desistir definitivamente del proceso, se le hará la devolución del cincuenta por ciento (50%), solo aplica para los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

5.10.3.1 Para los Explotadores de Aeronaves y demás Proveedores de Servicios en los Aeropuertos del territorio nacional, que no puedan calificar en el cumplimiento de los requisitos exigidos y hayan realizado el pago, no habrá devolución.

5.10.4 Las compañías que les sea cancelado el proceso, deberán esperar seis (6) meses, para solicitar nuevamente el inicio del mismo.

5.11 PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTOS.

5.11.1 Los Proveedores de Servicios en Aeropuertos, que proporcionan servicios a los explotadores de aeronaves o a sus representantes y a la aviación en general, tales como: limpieza de aeronaves, despacho en los mostradores, manipulación de equipaje, aprovisionamiento a bordo de las aeronaves, operador de base fija, entre otros, para su desempeño en las diferentes terminales aeroportuarias.

5.11.2 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTOS.

1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 8 (Modelo Programa de Seguridad para Proveedores de Servicios en Aeropuertos) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Cumplir todas las disposiciones en materia de seguridad de la aviación civil que emanen de los DSAC, que sean de su competencia,

5) Brindar apoyo cuando le sea requerido por la autoridad competente ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

6) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y

7) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

5.11.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTO.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,

2) Depositar el programa de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios en Aeropuerto), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará,

3) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

4) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

5) Realizar el pago por concepto de aprobación del Programa de Seguridad como Proveedores de Servicios en Aeropuerto, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4 de este programa, y

6) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero.

5.12 ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

Los Arrendatarios en Aeropuertos, que desarrollen sus actividades comerciales dentro de la zona de seguridad restringida, especialmente en las terminales del aeropuerto, y que por la naturaleza de la labor que realizan, tipo de artículos o herramientas a utilizar para el desempeño de su labor, pudieran impactar de manera negativa la seguridad de la aviación civil.

5.12.1 RESPONSABILIDADES DE LOS ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 7 (Modelo Programa de Seguridad de Arrendatarios en Aeropuertos del PNSAC), para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,

6) Someter a controles de seguridad apropiados los artículos y herramientas usadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en un aeropuerto,

7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su programa de seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y

8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

5.12.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,

2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

4) Realizar el pago por concepto de aprobación del Programa de Seguridad de los Arrendatarios en Aeropuertos, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,

5) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y

6) Depositar el programa de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Arrendatarios en Aeropuertos), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

5.13 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

Las entidades que tengan instalaciones donde se realizan operaciones de inspección y manejo de carga aérea deberán de implementar medidas de seguridad para garantizar que dichas operaciones se realicen en un ambiente seguro de actos de interferencia ilícita.

5.13.1 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 5 (Modelo Programa de Seguridad de Proveedores de Servicio Carga Aérea del PNSAC), para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,

6) Mantener el control en todo momento de los artículos y herramientas utilizadas por los empleados en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en un aeropuerto,

7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC, Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC),

8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y

9) Informar al CESAC por la vía más expedita sobre las fallas técnicas que presenten los equipos de Rayos X, utilizados en sus operaciones para la inspección de la carga aérea.

5.13.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,

2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,

5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios,

6) Depositar un listado de los equipos de seguridad con sus respectivas características,

7) Realizar el pago por concepto de aprobación de Programa de Seguridad como Proveedores de Servicios de Carga Aérea, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4 de este programa,

8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y

9) Depositar el programa de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios de Carga Aérea), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

5.14 EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

5.14.1 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 6 (Modelo Programa de Seguridad de Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su programa de seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,

6) Mantener el control en todo momento de los artículos y herramientas utilizadas por los empleados en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en contra de la aviación civil,

7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su programa de seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC "Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil DSAC",

8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y

9) Informar al CESAC por la vía más expedita sobre las fallas técnicas que presenten los equipos de Rayos X, utilizados en sus operaciones para la inspección de correo, encomiendas de mensajería y paquetes.

5.14.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación.

2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,

5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios,

6) Depositar un listado de los equipos de seguridad con sus respectivas características,

7) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como empresas manejadoras de correo, encomiendas de mensajería y paquetes de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,

8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y

9) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

5.15 EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

Las empresas de servicios de aprovisionamiento, suministro y piezas de repuestos de a bordo de aeronaves, implementarán medidas de seguridad a los envíos que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros, con la finalidad de prevenir la realización de actos de interferencia ilícita.

5.15.1 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 3 (Modelo Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves del PNSAC), para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,

2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,

3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su programa de seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,

4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,

5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,

6) Someter a controles de seguridad apropiados los artículos y herramientas utilizadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en contra de la aviación civil,

7) Aplicar procedimientos de seguridad en los edificios en donde se preparen las provisiones y suministros, se almacenen y despachen. En estos lugares se realizarán inspecciones para asegurar que ningún artefacto o arma se esconde entre los envíos,

8) Instalar cámaras de vigilancia con su Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

9) Solicitar al CESAC las enmiendas de su programa de seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. “Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil” (DSAC),

10) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su programa de seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y

11) Depositar un listado de las empresas o proveedores que le proporcionar cualquier tipo de insumo necesario para la elaboración de los alimentos, dicho listado debe ser actualizado cuando surjan cambios.

5.15.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,

2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,

3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),

4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,

5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios, si aplica,

6) Realizar el pago por concepto de aprobación del Programa de Seguridad como Empresas de Suministros y Aprovisionamiento de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4 de este programa,

7) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y

8) Depositar el programa de seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

CAPÍTULO 6

CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

6.1 GENERALIDADES.

6.1.1 La certificación consiste en el reconocimiento formal por el CESAC, mediante una Licencia de Certificación del Personal de Seguridad de la Aviación Civil, de que una persona cuenta con las competencias, habilidades y destrezas necesarias, para ejercer una función o una actividad laboral en el ámbito de la seguridad de la aviación civil.

6.1.2 El personal de seguridad, será sometido a pruebas al finalizar su instrucción básica (certificación inicial), y posteriormente, cada veinticuatro (24) meses (recertificación), en cualquiera de sus categorías.

6.1.3 El participante que haya concluido satisfactoriamente la instrucción inicial conforme a su categoría, no podrá exceder un período mayor de seis (6) meses, para iniciar el proceso de certificación. En caso de exceder dicho período, el participante deberá recibir un reentrenamiento.

6.1.4 Cada entidad que emplee personal para aplicar medidas de seguridad, según las categorías establecidas en este programa, es responsable de asegurar que dicho personal se encuentre debidamente certificado por el CESAC, de conformidad con lo establecido en el PNSAC, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.

6.1.5 Las entidades privadas que tengan su programa de instrucción vencido, no podrán Recertificar a los Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil, hasta tanto no sea actualizado el mismo.

6.1.6 El personal de seguridad que no cumpla o complete cualquiera de los requisitos de los procesos de certificación o recertificación, sin una razón justificada, le será declinado dicho proceso y deberá de iniciar nuevamente desde el principio.

6.1.7 El personal de seguridad al momento de realizar el proceso de recertificación, deberán presentarse correctamente uniformados.

6.2 PERSONAL DE SEGURIDAD.

Son aquellas personas responsables de la implementación de las siguientes medidas de seguridad:

1) Control de acceso,
2) Vigilancia y patrullaje,
3) Seguridad de las aeronaves,
4) Custodia y escolta de la carga y equipajes de bodega
5) Escolta de pasajeros,
6) Seguridad en vuelo (tripulación de cabina y de vuelo),
7) Inspección de personas, equipaje de mano o sus pertenencias,
8) Inspección de equipajes de bodega, carga y correo,
9) Inspección de vehículos,
10) Procedimientos relativos a suministros para servicio de a bordo y suministros de explotadores de aeronaves y aeropuertos,
11) Instrucción de seguridad de la aviación civil,
12) Supervisión de seguridad
13) Actividades de control de calidad AVSEC, y
14) Gestión de la seguridad de la aviación civil.

6.2.1 Las entidades que están autorizadas a tener sus empleados certificados en las diferentes categorías AVSEC, según las funciones de seguridad establecidas en la normativa 6.2, de este programa, son las siguientes:

1) Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**),
2) Explotadores de Aeronaves,
3) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, y
4) Empresas de Suministro y Aprovisionamiento de Aeronaves.

6.2.2 En el caso que las entidades mencionadas en los numerales 2, 3 y 4 de la normativa 6.2.1, que se encuentren en proceso de acreditación o aprobación de su programa de seguridad y tengan que certificar su personal como requisito para la aprobación de los mismos, las licencias de certificación les serán entregadas conjuntamente con los documentos que aprueban dicho proceso.

6.3 CURSOS DE SEGURIDAD QUE APLICAN PARA LAS CATEGORÍAS AVSEC.

6.3.1 El personal de seguridad para poder optar por la certificación en cualquiera de las categorías AVSEC, deberá realizar los cursos detallados a continuación:

1) Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Aeropuerto,
2) Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
3) Curso para Manejadores Canino (K-9) en Detección de Explosivos,
4) Instructores en Seguridad de la Aviación,

5) Instrucción para Supervisores de Seguridad Aeroportuaria,
6) Inspectores Nacionales, y
7) Gerentes de Seguridad de la Aviación Civil.

6.3.2 CATEGORÍAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.

1) Inspector AVSEC de Primera Categoría,
2) Inspector AVSEC de Segunda Categoría,
3) Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
4) Manejador Canino (K-9) en Detección de Explosivos,
5) Supervisor AVSEC,
6) Instructor AVSEC,
7) Inspector Nacional AVSEC, y
8) Gerente AVSEC.

6.3.3 Las entidades privadas solo están autorizadas a tener personal certificado, en las siguientes categorías:

1) Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
2) Manejador Canino (K-9) en Detección de Explosivos,
3) Supervisor AVSEC,
4) Instructor AVSEC, y
5) Gerente AVSEC.

6.4 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AVSEC.

6.4.1 Todo personal que ejercerá funciones de seguridad, deberá cumplir con lo siguiente:

1) Solicitud escrita expedida por la entidad donde labora,

2) Copia de cédula de identidad o pasaporte si es extranjero,

3) Reporte oficial de calificaciones del curso aprobado (proceso de certificación),

4) Reporte de entrenamiento periódico (proceso de recertificación),

5) Evaluación médica, (oftalmología y audiometría) y Analítica Médica (Hemograma, Glicemia, Urea, Creatinina, Orina, VDRL, HBSAG y HVC), por un médico competente en las diferentes áreas. Estas evaluaciones tendrán un tiempo de vigencia de seis (6) meses, luego de su realización,

6) Prueba de dopaje,

7) Verificación de antecedentes, y

8) Comprobante de pago de la certificación del personal.

6.4.2 El personal de seguridad del CESAC, para su certificación solo deberá cumplir con las documentaciones señaladas en los numerales (**3, 5, 6** y **7**), de la normativa anterior.

6.4.3 El entrenamiento periódico del personal del CESAC, reposará en los archivos de las direcciones responsables de impartirlo; y en los casos que sea necesario, serán requeridos registros de los mismos.

6.5 ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA CERTIFICACIÓN AVSEC.

6.5.1 Los cursos AVSEC que ameritan certificación, se regirán conforme a las diferentes categorías descritas en la sección 6.3.2 de este programa. Los participantes deberán ser evaluados para verificar su competencia de acuerdo a su categoría.

6.5.2 La aprobación de la certificación inicial, constituye un requisito previo para el empleo en cualquiera de las categorías figuradas en la normativa 6.3.2, con lo cual quedarán habilitados para ejercer funciones de seguridad, mediante una Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

6.5.3 Para una persona ser certificada en cualquiera de las categorías AVSEC, deberá someterse a las evaluaciones siguientes:

1) Examen teórico,

2) Evaluación práctica,

3) Evaluación psicológica, y

4) Examen de interpretación de imágenes de rayos x, por computadora CBC, (solo aplica para el personal Inspector AVSEC de primera categoría y Supervisor AVSEC).

6.5.4 Para la evaluación práctica durante la certificación, el personal estará bajo la supervisión de una persona experimentada y competente, con la finalidad de evaluar los conocimientos y destrezas.

6.5.5 Cuando el personal en cualquiera de sus categorías, no aprueba el examen teórico, evaluación práctica o interpretación de imágenes de rayos x, en el proceso de certificación o recertificación, podrá tomar el examen recapitulatorio en un período no menor de veinticuatro (24) horas, ni mayor de veinte (20) días laborables.

6.5.6 En caso de que una persona no realice el examen recapitulatorio en el tiempo establecido en la norma 6.5.5, sin una causa justificada, su proceso será anulado, debiendo iniciar nueva vez.

6.5.7 Cuando el personal de seguridad de la aviación civil en cualquiera de sus categorías, no apruebe la Evaluación Psicológica, en el proceso de certificación o recertificación, será evaluado nuevamente en un período no menor de veinticuatro (24) horas, ni mayor de veinte (20) días laborables. En caso de reprobar dicha evaluación por segunda vez, no podrá ejercer funciones de seguridad, hasta tanto sea evaluado por un especialista de la conducta, quien determinará si la persona podrá o no realizar funciones de seguridad de la aviación civil.

6.5.8 Cuando el personal en cualquiera de sus categorías, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico en el proceso de certificación o recertificación, y en el caso de los supervisores con respecto a la interpretación de imágenes de rayos x, no serán habilitados y por tanto, no podrán ejercer función de seguridad de la aviación civil, pudiendo optar nuevamente por su habilitación, seis (6) meses después de haber reprobado, para lo cual deberá tomar un re-entrenamiento.

6.5.9 Cuando el personal no apruebe de manera satisfactoria el Proceso de Recertificación en las Categorías Supervisor AVSEC e Inspector Nacional AVSEC, serán degradados a la categoría inferior, para lo cual deberá recibir un reentrenamiento de acuerdo a la instrucción periódica y posterior recertificación.

6.5.10 En caso de que se confirme que una persona posee antecedentes laborales o judiciales que comprometan la seguridad de la aviación civil, la misma no será certificada por el CESAC.

6.5.11 Si una persona durante el proceso de certificación es encontrada no apta en la verificación de antecedentes, no será habilitada hasta tanto sea corregida su situación por el departamento correspondiente.

6.5.12 En caso de que se confirme que una persona arroje resultados positivos a sustancias controladas en la prueba de dopaje o se rehúse a someterse a dicha evaluación, la misma no será certificada por el CESAC.

6.5.13 En caso de que el personal presente una deficiencia médica, que imposibilite realizar funciones de seguridad, el mismo será declarado no apto hasta tanto se regularice su condición.

6.5.14 Ninguna persona puede realizar funciones de seguridad de la aviación civil, sin contar con una Licencia de Certificación vigente.

6.5.15 Para que una entidad privada de la aviación civil, pueda certificar su personal en la categoría Instructor AVSEC, la misma deberá presentar un programa de instrucción aprobado o en proceso de aprobación por el CESAC.

6.5.16 En el caso que las entidades privadas de la aviación civil, que se encuentren en proceso de aprobación de su programa de instrucción y tengan que certificar su personal como Instructor AVSEC, las licencias de certificación les serán entregadas conjuntamente con la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

6.6 INSPECTOR AVSEC DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

6.6.1 La calificación de aprobación para las evaluaciones es un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. El resultado de cada examen se notifica respecto a la escala definida por la nota de aprobación. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.6.2 Cuando el Inspector AVSEC de Primera Categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio de interpretación de imágenes de rayos x, será habilitado como Inspector AVSEC de Segunda Categoría, pudiendo optar nuevamente por la primera categoría, en un período no menor de doce (12) meses, para lo cual deberá tomar un reentrenamiento.

6.6.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Aeropuerto”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.6.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) La evaluación práctica debe verificar las competencias siguientes:

   a) Habilidad de los Inspectores AVSEC de operar el equipo de seguridad utilizado y su entrenamiento en los temas de seguridad afines,

   b) Inspección, registro manual de personas y equipajes, así como también, la aplicación de procedimientos apropiados, y

   c) Reglas de conducta para tratar a los pasajeros y enfrentar situaciones críticas.

6.6.5 EXAMEN DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES DE RAYOS X POR COMPUTADORA.

1) Identificar artículos restringidos y prohibidos, verificando imágenes de rayos x de equipaje, carga y correo. Esta competencia se evaluará mediante un examen de interpretación de imágenes de rayos x, a través de computadora, y

2) Conocer las características de los sistemas de rayos x y el significado de los colores utilizados.

6.6.6 RECERTIFICACIÓN.

6.6.6.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.6.6.2 El Inspector AVSEC de Primera y Segunda Categoría a recertificarse, deberá cumplir con la normativa 6.4, de este programa.

6.6.6.3 El Inspector AVSEC de Primera y Segunda Categoría a recertificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3, de este programa, en el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña. En lo que respecta al examen de interpretación de imágenes de máquina de rayos x, la calificación debe ser de un mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%).

6.6.6.4 Cuando el Inspector AVSEC de Primera y Segunda Categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.6.6.5 Cuando el Inspector AVSEC de Primera Categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio de interpretación de imágenes de rayos x, será habilitado como Inspector AVSEC de Segunda Categoría, pudiendo recuperar dicha habilitación doce (12) meses después; una vez que cumpla con todos los elementos indicados en la norma 6.5.3 de este programa, y además haber realizado el entrenamiento correspondiente.

6.6.6.6 El Inspector AVSEC de Segunda Categoría a recertificarse, optará por la habilitación como Inspector AVSEC de Primera Categoría.

6.7 INSPECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL.

6.7.1 La calificación de aprobación, es un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.7.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento indicado en la normativa 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, éste repetirá el examen correspondiente.

6.7.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del Curso “Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.7.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) La evaluación práctica será realizada con el fin de verificar las competencias siguientes:

   a) Habilidad de los inspectores de operar el equipo de seguridad utilizado y su entrenamiento en los temas de seguridad afines,

   b) Inspección, registro manual de personas y la aplicación de procedimientos apropiados, y

   c) Reglas de conducta para tratar a los pasajeros y enfrentar situaciones críticas.

6.7.5 RECERTIFICACIÓN.

6.7.5.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.7.5.2 Deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa.

6.7.5.3 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3, de este programa, en el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.7.5.4 Cuando el inspector no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.8 MANEJADOR CANINO (K-9).

6.8.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.8.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento indicado en la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, éste repetirá el examen correspondiente.

6.8.3 EXAMEN TEÓRICO.

Los exámenes teóricos para los participantes estarán basados en el contenido del “Curso para Manejadores Canino (K-9) en Detección de Explosivos”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.8.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) El examen práctico debe verificar las competencias siguientes:

   a) La habilidad de los Manejadores Caninos para operar en el área de trabajo relacionada a la seguridad,

   b) Identificación de los diferentes métodos de búsqueda en detección de explosivos, con ejemplar canino,

c) La búsqueda de explosivos en las instalaciones aeroportuarias y la capacidad de utilizar los procedimientos correctos, y

d) Las reglas de conducta para el trato de las personas en situaciones críticas.

6.8.5 RECERTIFICACIÓN.

6.8.5.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.8.5.2 Deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa.

6.8.5.3 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la normativa 6.5.3, de este programa. En el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.8.5.4 Cuando el Manejador Canino (K-9) no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.9 SUPERVISOR AVSEC.

6.9.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.9.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la normativa 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.9.3 Las aptitudes se evaluarán mediante pruebas apropiadas con las asistencias de computadoras o de índole práctica. Los criterios antes mencionados deben ser utilizados para evaluar el equipo y la tecnología usada por el Supervisor AVSEC en el lugar de trabajo.

6.9.4 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del “Curso Instrucción para Supervisores de Seguridad Aeroportuaria”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.9.5 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) En la Evaluación Práctica, se debe verificar las competencias siguientes:

a) Habilidad de los Supervisores AVSEC para evaluar el equipo de seguridad, utilizado en el puesto de trabajo y su conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad,

b) Identificación del funcionamiento de los sistemas de la máquina de rayos x y otros equipos de seguridad,

c) La supervisión de la inspección física de personas y equipajes, así como la capacidad de utilizar los procedimientos de seguridad correctos,

d) Las reglas de conducta para el trato a las personas y en situaciones críticas, y

e) Habilidad para redactar informes y conocimiento de los diferentes formularios de registros en su área de competencia.

6.9.6 EXAMEN DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES DE RAYOS X.

1) Los Supervisores AVSEC deben conocer la manera de identificar artículos restringidos y prohibidos interpretando imágenes de rayos x del equipaje, carga y correo. Esta competencia se evaluará mediante un examen de interpretación de imágenes de rayos x,

2) Para la interpretación de imágenes por rayos x, el participante debe indicar si la imagen trata de un “equipaje limpio” o si se debe registrar manualmente. Además, a los participantes se les debe pedir que identifiquen los artículos restringidos y prohibidos, y

3) Los resultados de las pruebas deberán basarse en el número de respuestas correctas y de falsas alarmas de artículos restringidos o prohibidos identificados. Al elaborar los exámenes, la probabilidad de detección depende no sólo de la capacidad de reconocer artículos restringidos y prohibidos por su apariencia, sino también respecto a su posición y rotación dentro del equipaje, la complejidad de este último y la manera en que otros objetos se les superpongan. Se debe elaborar y utilizar exámenes diferentes en que se tenga en cuenta estos aspectos mediante imágenes con diversos niveles de dificultad.

6.9.7 RECERTIFICACIÓN.

6.9.7.1 Presentará para su recertificación las documentaciones señaladas en la norma 6.4, de este programa.

6.9.7.2 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.9.7.3 Cuando el Supervisor AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico, práctico o interpretación de imágenes de rayos x, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.10 INSTRUCTOR AVSEC.

6.10.1 La calificación de aprobación es un ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.10.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.10.3 Para ser certificado como instructor AVSEC, el participante debe estar habilitado en una de las categorías a la que se pretende impartir instrucción de seguridad de la aviación civil.

6.10.4 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso de “Instructores en Seguridad de la Aviación”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.10.5 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) El examen práctico debe verificar las capacidades siguientes:

   a) Técnicas de comunicación (audibilidad, modulación, articulación, tono, entre otros),

b) Administración del tiempo,

c) Dominio, conocimiento y experiencia del contenido,

d) Utilización de los materiales de apoyo, y

e) Modales (contacto visual, expresión corporal, entre otros).

6.10.6 RECERTIFICACIÓN.

6.10.6.1 El Instructor AVSEC a recertificarse deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa, así como también estar habilitado en una de las categorías a la que se pretende impartir instrucción.

6.10.6.2 El Instructor AVSEC a recertificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas con métodos de instrucción específicos.

6.10.6.3 Cuando el Instructor AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.11 INSPECTOR NACIONAL AVSEC.

6.11.1 La calificación de aprobación es un ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.11.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.11.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del “Curso Inspectores Nacionales”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.11.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) El examen práctico verificará las competencias siguientes:

   a) Habilidad de los Inspectores Nacionales AVSEC para realizar auditorías, inspecciones, estudios, investigaciones y pruebas de seguridad, y

   b) Destreza de los Inspectores Nacionales para redactar los informes de las auditorías, inspecciones, estudios, investigaciones y pruebas de seguridad.

6.11.5 RECERTIFICACIÓN.

6.11.5.1 Deberá cumplir con las documentaciones señaladas en la norma 6.4 de este programa.

6.11.5.2 El Inspector Nacional AVSEC a recertificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a los DSAC.

6.11.5.3 La evaluación práctica, consistirá en un estudio de caso que evaluará al participante, debiendo identificar las desviaciones de las normas de los DSAC e indicar sus recomendaciones.

6.11.5.4 Cuando el Inspector Nacional AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.12 GERENTE AVSEC.

6.12.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.12.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.12.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del "Curso Gerentes de Seguridad de la Aviación". Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.12.4 EXAMEN PRÁCTICO.

1) El examen práctico consistirá en lo siguiente:

   a) Un ensayo sobre un estudio de caso, para manejar las diferentes situaciones de Gestión de crisis, y

   b) Presentación de los resultados relacionados al estudio de caso y sus recomendaciones, si las hubiera.

6.12.5 RECERTIFICACIÓN.

6.12.5.1 Presentará para su recertificación las documentaciones señaladas en la norma 6.4 de este programa.

6.12.5.2 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.12.5.3 El examen práctico consistirá en un estudio de caso relacionado a una situación de gestión de crisis.

6.12.5.4 Cuando el Gerente AVSEC no aprueba de manera satisfactoria el examen recapitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.13 PÉRDIDA DE LA CERTIFICACIÓN AVSEC.

La certificación del personal de seguridad de la aviación civil puede ser revocada temporal o permanentemente.

6.13.1 REVOCACIÓN TEMPORAL.

Cuando la Certificación AVSEC sea revocada de manera temporal, el titular de la misma no podrá realizar las funciones de seguridad según su categoría, durante el período de la suspensión. Los criterios aplicables para la suspensión temporal son los siguientes:

1) Inhabilidad física y/o mental que impida realizar sus funciones temporalmente,

2) Desaprobar la evaluación teórica, práctica o interpretación de imágenes de máquina de rayos x por segunda vez, durante el proceso, y

3) Copiar, otorgar o recibir ayuda durante la evaluación teórica o práctica.

6.13.2 REVOCACIÓN PERMANENTE:

1) A quienes se les haya impuesto una medida de coerción por violación a los delitos relacionados con la seguridad de la aviación civil u otro delito de tipo penal,

2) Cuando la persona haya sido condenada penalmente y la sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada,

3) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil,

4) Consumo de sustancias ilícitas debidamente comprobado,

5) Acciones u omisiones que atenten contra la seguridad de la aviación civil debidamente comprobados, y

6) Presentación de documentación falsa en cualquier registro o requisito como parte del proceso.

6.14 CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.

6.14.1 La entidad que solicite proceso de certificación o recertificación de su personal, tendrá un plazo de sesenta (60) días, para remitir una documentación o corrección de la misma y enviar el personal a recibir sus evaluaciones iniciales o recapitulatorias, en caso de exceder el plazo, ésta deberá iniciar un nuevo proceso.

6.14.2 Si la compañía privada ha realizado el pago por una persona que ha sido solicitado y depositado todos los requisitos de su proceso de certificación o recertificación, dicho pago no será transferido a otra persona y tendría una nota de crédito por un tiempo de seis (6) meses de vigencia, para ser utilizado en dicha persona en un nuevo proceso solicitado.

6.14.3 Si la compañía privada ha realizado el pago por una persona que no ha iniciado su proceso de certificación o recertificación, dicho pago quedará como nota de crédito y podría ser transferido a otra persona en un tiempo máximo de seis (6) meses.

6.14.4 Si la compañía privada ha realizado el pago por concepto de certificación de una persona, antes o durante la realización del curso requerido para su categoría, y no aprueba dicho curso, el referido pago quedará como nota de crédito y podría ser transferido a otra persona en un tiempo máximo de seis (6) meses.

6.15 SOLICITUD VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.

6.15.1 El personal de seguridad que voluntariamente solicite la cancelación de la habilitación de su Certificación en cualquiera de las categorías que describe este programa, deberán remitir una comunicación al Director General del CESAC, exponiendo las razones que justifiquen dicha solicitud.

6.15.2 El Director General luego de haber recibido la solicitud de cancelación de la habilitación de Certificación designará una comisión o a la Dirección de Acreditación y Certificación, para estudio y recomendaciones.

6.15.3 El resultado del informe, elaborado por la comisión designada o por la Dirección de Acreditación y Certificación, será remitido nuevamente al Director General del CESAC, para su ponderación.

CAPÍTULO 7

LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

7.1 GENERALIDADES.

7.1.1 El presente capítulo contiene las normas y procedimientos para regular de forma directa, la emisión de la Licencia de Certificación, así como también las funciones y responsabilidades de todas aquellas personas jurídicas y físicas que hacen uso de la misma.

7.1.2 Estos procedimientos de Licencia de Certificación, están basados en las disposiciones contempladas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y en el presente programa.

7.1.3 La Licencia de Certificación está dirigida a las personas que realizan funciones de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos del territorio nacional, de acuerdo a las categorías contempladas en el presente programa.

7.1.4 La misma no se les emitirá a personas que no tengan su estatus migratorio debidamente legalizado, por las autoridades competentes del Estado dominicano.

7.1.5 La Licencia de Certificación del personal de seguridad de la aviación civil, tendrá un tiempo de vigencia de veinticuatro (24) meses, conforme a su habilitación, o hasta que el portador renuncie, sea cancelado o suspendido.

7.1.6 El CESAC se reserva el derecho de revocar la autorización por el uso indebido de la Licencia de Certificación, cuando se determine que el portador ha incurrido en un hecho que va en perjuicio de la seguridad de la aviación civil.

7.2 REQUISITOS PARA LA CONFECCIÓN Y EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.2.1 Para poder ser confeccionada y emitida una licencia de certificación de seguridad de la aviación civil, se deberá verificar lo siguiente:

a) Que las personas hayan aprobado satisfactoriamente el proceso de certificación o recertificación,

b) Que se plasme correctamente en la licencia de certificación el nombre, apellido, cédula de identidad personal, foto, código, nombre de la compañía (personal privado), categoría y fecha de vencimiento; debiendo tener pendiente si la persona posee varias habilitaciones,

c) Que el personal de seguridad que resulte con deficiencia médica en los resultados de la evaluación de oftalmología, y deba usar lentes correctivos, deberá tomarse la foto para la emisión de su licencia usando los referidos lentes,

d) En caso de reemplazo de licencia de certificación del personal de seguridad que se encuentra con su habilitación vigente y tenga más de tres (3) meses sin ejercer funciones de seguridad, deberá verificar que la persona haya recibido un entrenamiento periódico a la categoría correspondiente,

e) Para el cambio de compañía de una persona que se encuentre con su certificación vigente, se deberá realizar la verificación de antecedentes, antes de emitirle la licencia de certificación,

7.3 REQUERIMIENTO DE SOLICITUD PARA REIMPRESIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.3.1 Las Entidades que soliciten licencia de certificación para sus empleados, por cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la licencia de certificación, deberán realizar lo siguiente:

a) Carta de solicitud de confección de licencia, dirigida a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, debidamente sellada y firmada por la persona autorizada de la empresa interesada,

b) En los casos de pérdida o robo de licencia, el portador de la misma deberá notificar de inmediato a la entidad a la que pertenece y esta a su vez realizará una carta al CESAC, anexando la declaración de pérdida que emite la Policía Nacional,

c) Fotocopia de la cédula o pasaporte si es extranjero, y

d) Presentar comprobante del pago por concepto de reimpresión de licencia de certificación, de acuerdo con lo establecido en el apéndice 4, de este programa.

7.4 CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.4.1 El contenido de la licencia de certificación emitida por el CESAC, incluirá lo siguiente:

a) Logo del CESAC,
b) Código,
c) Nombre de la Licencia de Certificación,
d) Foto,
e) Nombre del titular de la licencia,
f) Cédula de identidad personal,
g) Barra de colores por categoría,
h) Nombre de la compañía (personal privado),
i) Categoría,
j) Fecha de vencimiento de la licencia,
k) Sello táctil de alto relieve del CESAC, y
l) Firma del Director General del CESAC.

7.4.2 El formato de la licencia de certificación será horizontal, como se especifica en los modelos establecidos en el apéndice 5 del presente documento.

7.4.3 Esta Licencia podrá contener varias habilitaciones, que el titular haya aprobado de manera satisfactoria.

7.4.4 En caso de que la persona tenga un pasaporte en lugar de la cédula de identidad, en la Licencia se colocará el número de pasaporte iniciando con la letra P.

7.5 ENTREGAS DE LICENCIAS DE CERTIFICACIÓN.

7.5.1 Las Licencias de Certificación del Personal de Seguridad Privada, serán entregadas a su titular, siempre y cuando la compañía lo autorice o a los representantes de las entidades ante el CESAC, designados para el desarrollo del proceso.

7.5.2 Las Licencias de Certificación del personal AVSEC del CESAC, serán entregadas a su titular o a un personal designado para estos fines.

7.6 USO Y PORTE DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.6.1 Ninguna persona deberá realizar funciones de seguridad en las terminales aeroportuarias del territorio nacional, a menos que posea una Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

7.6.2 Las Licencias de Certificación deben ser usadas durante el tiempo de trabajo, en un lugar visible de la vestimenta del titular (parte superior del cuerpo), mientras el mismo ejerza funciones de seguridad de la aviación civil.

7.6.3 Las Licencias de Certificación emitidas por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, será de uso exclusivo e intransferible de la persona, y no confiere derecho de propiedad sobre la misma.

7.6.4 El titular de la licencia será responsable de darle la debida protección y conservar en buen estado el documento.

7.6.5 No realizar alteraciones físicas a la licencia de certificación que lo habilita para ejercer sus funciones de seguridad de la aviación civil y mucho menos facilitar o prestar la licencia a otra persona.

7.6.7 Deberá devolver la licencia de certificación a su superior inmediato, en los casos de recertificación, renuncia, cancelación o suspensión en las funciones de seguridad para la cual fue habilitado.

7.6.8 La persona que en la foto de su licencia de certificación tenga lentes correctivos, deberá usar los referidos lentes para poder desempeñar las funciones de seguridad de la aviación civil, según su categoría.

7.7 DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.7.1 Cuando el CESAC prescinda de los servicios de su personal, la licencia de certificación deberá ser enviada a la Dirección de Acreditación y Certificación, donde será registrada y eliminada.

7.7.2 En el caso de reemplazo de la licencia por Proceso de Re-certificación, el titular de la misma deberá entregar la vencida para poder obtener su nueva licencia de certificación. Si la licencia vencida se encuentra extraviada, la Entidad debe entregar una carta, adjuntando la declaración de pérdida de la policía.

7.7.3 Al momento de que las entidades privadas prescindan de los servicios del titular de la licencia, deberá retirarle la misma y remitirla a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, en un plazo no mayor de treinta (30) días mediante una comunicación.

7.7.4 En caso de que una persona no realice el proceso de recertificación antes del vencimiento de su licencia, la entidad para la cual presta servicio, deberá retirarle la referida licencia y remitirla a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, para que la misma sea deshabilitada.

7.7.5 Las Licencias de Certificación recibidas en la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, por razones de vencimiento, deterioro, cancelación, cambio de compañía, nombre o apellido, serán registradas y eliminadas.

7.8 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.8.1 El titular para poder obtener la renovación de su licencia de certificación, debe haber aprobado de manera satisfactoria su proceso de recertificación.

7.8.2 Al momento de renovar la licencia de certificación, el titular de la misma deberá entregar la licencia vencida, en caso de no tener la misma tendrá que cumplir con el numeral 7.3.1, literal b), de este programa.

7.9 COSTO DE EMISIÓN POR CAMBIO DE COMPAÑÍA, NOMBRE O APELLIDO, PÉRDIDA Y REEMPLAZO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.9.1 Las compañías de seguridad privada, deberán realizar el pago por las emisiones de cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la licencia de certificación, de acuerdo a lo establecido en este programa, así como también sus respectivos costos y multas por pérdida de la misma, como se establece en el apéndice 4, de este programa.

APÉNDICE 1

MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE PROVEEDOR DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD CON EJEMPLARES CANINOS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS

PREFACIO.
HOJA DE REGISTRO DE ENMIENDAS.
HOJA DE CONTROL DE PÁGINA EFECTIVA.

CAPÍTULO 1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

CAPÍTULO 2.- DEFINICIONES, ACRÓNIMOS Y SIGLAS.
2.1 Definiciones.
2.2 Acrónimos y Siglas.

CAPÍTULO 3.- BASE LEGAL.
3.1 Legislación Nacional.

CAPÍTULO 4.- POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN.
4.1 Política de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.
4.2 Organización de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.
4.3 Funciones y responsabilidades en materia de seguridad.
4.4 Descripción de las operaciones.

CAPÍTULO 5.-PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.
5.1 Descripción de los Procedimientos de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil de Unidades Caninas.

CAPÍTULO 6.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.
6.1 Descripción de las instalaciones.

CAPÍTULO 7.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL.
7.1 Descripción de los Procedimientos para Contratación del Personal.
7.2 Formulario de solicitud.
7.3 Entrevista.
7.4 Verificaciones de antecedentes.
7.5 Empleo por un período de prueba.

CAPÍTULO 8.- INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL.
8.1 Instrucción de Seguridad al Personal Manejador.
8.2 Instrucción para Ejemplares Caninos.

CAPÍTULO 9.- PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA.
9.1 Amenaza de Bombas.
9.2 Descubrimiento de un Artículo Sospechoso o Prohibido.
9.3 Descripción de procedimiento para Vuelos de Alto Riesgo.
9.4 Medidas Mejoradas para un Aumento del Nivel de Amenazas.

CAPÍTULO 10.- NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.
10.1 Descripción de los Procedimientos de Notificación de Incidentes de Seguridad.

CAPÍTULO 11.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN.
11.1 Descripción para Supervisar los arreglos de la Aplicación de las Medidas de Seguridad.

APÉNDICE:
AP-1 Formulario de Solicitud de Empleo.
AP-2 Registro de Información Sobre Amenaza de Bomba.
AP-3 Formulario de Reporte de Incidentes.
AP-4 Lista de Teléfonos Importantes.
AP-5 Fotos de los uniformes utilizados por el Personal.
AP-6 Formularios utilizados por la compañía para sus operaciones.

APÉNDICE 2

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO (CARGA Y CORREO)

1- Los Explotadores de Aeronaves que transporten carga aérea o correo, serán responsables de emitir en formato físico una declaración de seguridad, la cual deberá acompañar la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro, debiendo de cumplir con lo siguiente:

a) El personal del explotador de aeronaves o su representante, debe realizar una verificación visual de la carga o correo al momento de recibirla de manos del transportista, asegurándose de que la misma coincida con la documentación presentada.

b) Luego de la verificación el personal del explotador de aeronaves o su representante, debe de llenar el formulario de Registro de Control de Seguridad de la Carga y el Correo.

c) Debe asegurarse que antes de ser transportada la carga o el correo, sea inspeccionada por el CESAC, debiendo registrar dicha información en el citado formulario.

d) El explotador de aeronaves o su representante, procederá a la designación de un personal de seguridad debidamente certificado por el CESAC, para realizar la escolta y vigilancia de la carga o el correo en el área de plataforma mientras es embarcada en la aeronave.

e) En el caso de que la carga o el correo sea entregado a otro Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil para su custodia en la plataforma, se deberá registrar el nombre y número de carné del inspector.

f) Una vez embarcada la carga y el correo, el explotador de aeronaves o su representante procederá a firmar y sellar el formulario de Registro de Control de Seguridad de la Carga y el Correo, debiendo entregarle copia del mismo al capitán de la aeronave y a su vez guardar registro del formulario por un tiempo mínimo de treinta (30) días, a fines de requerimiento del CESAC.

g) En caso de que por algún motivo la carga de exportación no pueda ser embarcada una vez llenado el formulario de Control de Seguridad de la Carga y el Correo, la misma deberá pernoctar en el depósito de exportación y a la hora de reembarcarse esta deberá ser nuevamente inspeccionada, debiendo el explotador de aeronave o su representante, llenar un nuevo formulario para esos fines.

2- Las entidades privadas deberán insertar en su Programa de Seguridad en el orden que corresponda el Formulario.

3- **Registro de Control de Seguridad de la Carga y Correo, debiendo colocar en el mismo el logo de su compañía**.

MINISTERIO DE DEFENSA **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil**	**REGISTRO DE CONTROL DE SEGURIDAD DEL ENVÍO (CARGA Y CORREO)**

LÍNEA AÉREA:	AEROPUERTO**:**
REPRESENTANTE:	DEPÓSITO**:**
PROVEEDOR DE SERVICIO:	
DESTINO: NO. DE VUELO:	FECHA: __Día__/__Mes__/__Año__

DATOS DE ENTREGA DE MERCANCÍAS

Compañía Transportista:	Depósito
Persona o Empresa que realiza el envío:	
Chofer:	Cédula:
Ayudante:	Cédula:

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca:	Modelo:	Color:	Placa:

DATOS DE LAS MERCANCÍAS DE EMBARQUE ☐ **CARGA** ☐ **CORREO**

Peso:	Condición de la Mercancía:
Descripción de la Mercancía:	

DATOS DE LA RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Nombre:	Cédula:	No. Carnet:
Empresa:	Hora de Recepción:	

INSPECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

☐ MRX ☐ K-9 EXPLOSIVOS ☐ DNCD ☐ OTROS
☐ MMTD ☐ MANUAL ☐ CESAC

Lugar de Inspección:		Hora:
Nombres de las personas que realizó la inspección:		
Escoltado por:	No. Carnet:	Compañía:
Recibido Por:	No. Carnet:	Compañía:
Declaración de responsabilidad del envió de las mercancías:		

FIRMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES O SU REPRESENTANTE

APÉNDICE 3

LISTADO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL A BRINDAR

3.1 SEGURIDAD DE LA CARGA.

a) Recepción de la carga,
b) Control de seguridad en las instalaciones de manejo de carga,
c) Controles de seguridad y medidas de protección que eviten injerencia no autorizada, durante y después del proceso de inspección, y
d) Escolta de la carga desde y hacia la aeronave.

3.2 SEGURIDAD DE LA AERONAVE.

a) Control de acceso a la aeronave,
b) Inspección de seguridad de la aeronave,
c) Inspección de las personas que ingresan y egresan de las aeronaves,
d) Seguridad y control de las provisiones, suministro y los artículos para servicios en vuelo, de las operaciones de limpieza y de mantenimiento en tierra de la aeronave,
e) Registro y verificación de seguridad de la aeronave, y
f) Seguridad de la aeronave que pernocta.

3.3 CONTROL DE SEGURIDAD DE EQUIPAJE DE BODEGA.

a) Cotejo de equipaje de origen,
b) Control de equipaje en la zona de clasificación de equipaje bodega,
c) Escolta de equipaje de origen o de llegada de la aeronave, y
d) Control del equipaje al ser embarcado en la bodega de la aeronave.

3.4 ESCOLTA DE LOS PASAJEROS:

a) Escolta de los pasajeros cuando la aeronave se encuentre en plataforma abierta, desde y hacia la terminal,

b) Escolta de los pasajeros cuando sea necesario, la inspección secundaria de su equipaje facturado, por parte del CESAC, y

c) Control y escolta de los pasajeros en tránsito y trasbordo.

3.5 CONTROL DE SEGURIDAD EN LA ZONA DE PRESENTACIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVE:

a) Control de los pasajeros en la zona de presentación, frente a los mostradores, y

b) Control de equipaje bodega (facturado) de origen desde el momento de la aceptación.

3.6 MANEJO DE UNIDADES CANINAS:

a) Inspección de la carga, en sus instalaciones, e

b) Inspección de suministros en sus instalaciones.

3.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ARRENDATARIOS DE AEROPUERTOS.

a) Notificar al CESAC sobre el abandono de artículos sospechosos en su área de responsabilidad,

b) Informar al CESAC sobre cualquier acto que altere el orden en su área de responsabilidad.

APÉNDICE 4

COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD BRINDADOS POR EL CESAC.

4.1 El monto a pagar por los servicios ofrecidos por el CESAC, serán en Dólares Estadounidenses, o su equivalente en Pesos Dominicanos, de acuerdo con la taza establecida por el Banco Central de la República Dominicana.

COSTO DE SERVICIOS A ENTIDADES PRIVADAS

NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	COSTO
1	Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil (acreditación o renovación del certificado de acreditación).	**US$2,500.00**
2	Proveedores de Servicio Privado de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos.	**US$2,500.00**
3	Explotadores de Aeronaves.	**US$363.33**
4	Consignatario de Aeronaves.	**US$363.33**
5	Proveedores de Servicios de Carga Aérea.	**US$419.33**
6	Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves.	**US$419.33**
8	Empresas Manejadoras de Correo.	**US$419.33**
9	Arrendatarios en Aeropuertos y Proveedores de Servicios en los Aeropuertos.	**US$419.33**
10	Certificación y Recertificación de personal de seguridad privada.	**US$82.39**
11	Certificación de Manejador Canino.	**US$100.00**
12	Enmienda al Certificado de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.	**US$1,500.00**

4.2 Las enmiendas realizadas a los programas de seguridad, detallados más abajo no tienen ningún costo adicional para su aprobación:

a) Explotadores de Aeronaves,
b) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil,
c) Consignatario de Aeronaves,
d) Proveedores de Servicios de Carga Aérea,
e) Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves,
f) Proveedores de Servicios en Aeropuerto,
g) Empresas Manejadoras de Correo,
h) Arrendatarios en Aeropuertos.

4.3 COSTO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

4.3.1 COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EMISIÓN	RENOVACIÓN	COSTOS			
Certificación	**Recertificación**	**Cambio de Nombre o Apellido**	**Cambio de Compañía**	**Reemplazo**	**Robo o Pérdida**
Incluido en el Proceso	Incluido en el Proceso	RD$2,000,00	RD$2,000,00	RD$2,000,00	RD$2,000,00
Por segunda pérdida o reemplazo de la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.				RD$2,500,00	RD$2,500,00
NOTA: Si la persona infringe en una tercera pérdida, no se le emitirá la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.					

4.3.2 PERSONAL AVSEC DEL CESAC

EMISIÓN	RENOVACIÓN	COSTOS			
Certificación	**Recertificación**	**Cambio de Nombre o Apellido**	**Cambio de Compañía**	**Reemplazo**	**Robo o Pérdida**
Exonerado	Exonerado	Exonerado	No Aplica	RD$2,000,00	RD$2,000,00
Por segunda pérdida o reemplazo de la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.				RD$2,500,00	RD$2,500,00
NOTA: Si la persona infringe en una tercera pérdida, no se le emitirá la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.					

APÉNDICE 5

MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN

a) MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL AVSEC DEL CESAC.

PARTE

Logo del

Foto

Nombre del

Cédula de

Barra de colores por

Códig

Nombre de la licencia de

Categoría

Fecha de

Firma del Director General del

Sello táctil de alto relieve del

PARTE POSTERIOR

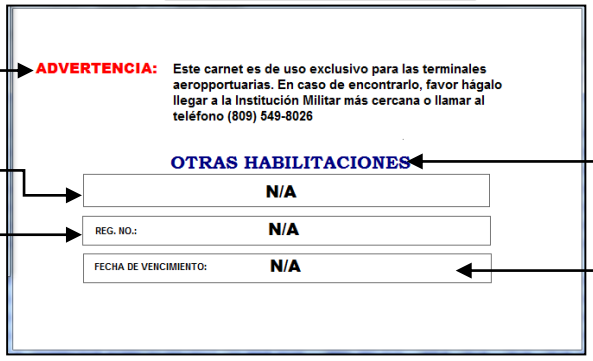

Advertencia sobre el uso de la Licencia

Nombre de la habilitación

Registro de la licencia

Otras habilitaciones

Fecha de vencimiento

b) MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL.

PARTE

PARTE POSTERIOR

c) DESCRIPCIÓN DE LAS BARRAS DE COLORES POR CATEGORÍA.

Color	Categorías	Color
Rojo	Inspector Nacional AVSEC	
Amarillo	Gerente AVSEC	
Azul	Supervisor AVSEC	
Verde	Instructor AVSEC	
Gris	Inspector de Seguridad privada de la Aviación Civil	
	Inspector AVSEC de Primera Categoría	
	Inspector AVSEC de Segunda Categoría	
Naranja	Manejador Canino K-9	

APÉNDICE 6

FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AVSEC.

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

MINISTERIO DE DEFENSA

Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil

REGISTRO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AVSEC.

Form. 49

DIRECCIÓN DEL CESAC A LA QUE PERTENECE _____ **FECHA** ____/____/_____ D / M / A

Rango	Nombres	Apellidos	Institución	Cédula	Categoría	Fecha de Dopaje	Tanda de Servicio	
							Fecha de entrada	Fecha de salida

Notas:

1. Las solicitudes deben ser como mínimo, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de certificación del personal AVSEC.
2. En caso de que algún AVSEC del CESAC, no trabaje por tanda de servicio, colocar los días en que puede asistir a realizar los procesos de Recertificación. Ej.: (lunes a viernes) o colocarlos de forma intercalados, Ej.: (lunes, miércoles y viernes).
3. El Dopaje de cada AVSEC en particular, preferiblemente debe tener menos de cinco (5) meses de haber sido realizado para ser incluido en la solicitud.

_____

Firma y sello de quien solicita

APÉNDICE 7

FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AVSEC DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.

R E P U B L I C A D O M I N I C A N A

MINISTERIO DE DEFENSA

Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil

REGISTRO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AVSEC DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.

ENTIDAD A LA QUE PERTENECE _____ **FECHA** ____/____/____ D / M / A

Núm.	Nombres	Apellidos	Cedula	Categoría	Proceso	Aeropuerto

Notas:
1. Las solicitudes para el proceso de recertificación deben ser como mínimo, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de certificación del personal AVSEC.
2. Este formulario se considera como la solicitud formar del proceso.
3. El formulario debe ser llenado en formato digital.

_____

Firma y sello de quien solicita

APÉNDICE 8

INSTRUCTIVO PARA LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

INSTRUCCIONES

CONTENIDO

1. Portada / portada lateral / contra portada.

2. Prefacio.

3. Hojas de Registro de Directivas de Enmiendas.

4. Índice.

5. Capítulos.

6. Apéndices.

FORMATO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (PSEA)

Todas las páginas del PSEA, deberán estar selladas en la parte inferior derecha con el sello seco de la Dirección General del CESAC y las mismas deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. **ENCABEZADO DE PÁGINA (**parte superior**):**

Justificado a la izquierda: Logo del Explotador de Aeronaves.

Justificado al centro: "Documento Oficial".

2. **PIE DE PÁGINA (**parte inferior**):**

Justificado a la izquierda: El mes y año de la edición del programa. Ej.: **"**NOVIEMBRE-2017**".**

Justificado al centro: "Documento Oficial".

Justificado a la derecha: Número de la página y total de páginas que contiene Dicho capítulo, separados por guiones, Ej.: "1-10", (1 = El número de la página) y (10 = Total de páginas que contiene.

3. **DETALLES DEL TIPO DE LETRA**.

Tipo de letra: Todas las letras deben de estar en formato **"Time New Román".**

4. **DETALLES DEL TAMAÑO DE LETRAS**

NOMBRE DEL CAPÍTULO:

Tamaño de las letras “16”, en negrita y mayúscula (justificado al centro), los números del capítulo deben ser arábigos Ej.: 1, 2, 3.

TÍTULOS 1:

Tamaño de la letra “16” en negrita y mayúscula (justificado al centro).

TÍTULOS 2:

Tamaño de la letra “13” en negrita y mayúscula, (justificado a la izquierda), debe estar identificado por un numero de sección.

TÍTULOS 3:

Tamaño de la letra “13” en negrita y mayúscula, (justificado a la izquierda y con una sangría de 1.75 cm., a la izquierda), debe estar identificado por un número de sub-sección.

EJEMPLO:

CAPÍTULO 7

CONTROLES DE SEGURIDAD

7.1 **INSPECCIÓN DE LOS PASAJEROS**
7.1.1 **GENERALIDADES**

5. **CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS**:

Tamaño de la letra, “13”, formato normal, debiendo de haber una separación entre párrafos de 0.1 cm; los párrafos de las sub-secciones deben estar identificados por numerales y los párrafos de los numerales, por literales, por ejemplo:

1.1 Nombre del título 3

1.1.1 Contenido de los párrafos.

a) Contenido de los literales.

6. **MARGENES DE LA PÁGINA**:

- **Superior: 2.5 Cm.**
- **Inferior: 2.5 Cm.**
- **Izquierdo: 2 Cm.**
- **Derecho: 2 Cm.**

Los Programas de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA), se dividen en dos (2) partes, que son:

1- **Capítulos**

2- **Apéndices**

PORTADA

LOGO DE LA LÍNEA AÉREA

↓

PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES

↓

Edición, Mes y Año

Ejemplo:

Primera Edición, Enero 2024

PREFACIO

Desarrollar una síntesis de la esencia del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves, desde el punto de vista de la Seguridad de la Aviación Civil, de igual forma describir la misión y visión de línea aérea, con respecto a la seguridad.

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ENMIENDAS

Núm. De la Directiva	Fecha de la Directiva	Decisión de la Directiva	Fecha de Anotación de la Directiva	Anotada Por	Fecha de Aplicación de la Directiva

ÍNDICE

INSTRUCCIONES.

PORTADA.

PREFACIO.

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ENMIENDAS.

CAPÍTULO 1 OBJETIVO DEL PROGRAMA.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES, ACRONIMOS Y SIGLAS.

2.1 Definiciones.

2.2 Acrónimos y Siglas.

CAPÍTULO 3 BASE LEGAL.

3.1 Convenios Internacionales.

3.2 Legislación Nacional.

3.3 La Autoridad Competente de Seguridad de la Aviación del Estado Dominicano.

CAPÍTULO 4 POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

4.1 Política de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

4.2 Organización de Seguridad del Explotador de Aeronaves a nivel General.

4.2.1 Estructura Básica de Seguridad del Explotador de Aeronaves a nivel de Aeropuerto.

4.3 Funciones y Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves.

4.4 Información y Comunicaciones.

4.5 Descripción de las Operaciones del Explotador de Aeronaves.

4.6 Descripción de las Medidas de Ciberseguridad Implementadas por el Explotador de Aeronaves.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

5.1 Seguridad de los Pasajeros y su equipaje de mano.

5.1.1 Procedimiento de Inspección de los Pasajeros de Origen y sus Equipajes de Mano.

5.1.2 Procedimiento para la Inspección de los Pasajeros de Transbordo y sus Equipajes de Mano.

5.1.3 Procedimiento para la Inspección de los Pasajeros en Tránsito y sus Equipajes de Mano.

5.1.4 Lista de Verificación de los Pasajeros a Bordo.

5.2 Medidas para Categorías Especiales de Pasajeros.

5.2.1 Diplomáticos y Valijas Diplomáticas.

5.2.2 Impedidos Físicamente en Silla de Ruedas.

5.2.3 Transporte de Personas Mentalmente Trastornadas.
5.2.4 Excepciones a la Inspección.
5.3 Medidas aplicadas por el Explotador de Aeronaves con los Pasajeros o Equipaje de Mano con sospecha de Artículos Prohibidos.
5.4 Control del Movimiento de la Circulación de los Pasajeros de Llegada y de Salida.
5.5 Procedimiento para el Transporte de Pasajeros No Admisibles / Deportados / Inculpados / Condenados / Extraditados / Prisioneros con escoltas.
5.5.1 Transporte de Pasajeros No Admisibles.
5.5.2 Transporte de Pasajeros Deportados.
5.5.3 Transporte de Pasajeros Inculpados.
5.5.4 Transporte de Pasajeros Condenados.
5.5.5 Transporte de Pasajeros Extraditados.
5.5.6 Procedimientos de Prisioneros con Escoltas.
5.6 Pasajero (s) Perturbador (es).
5.6.1 Procedimiento a Bordo de la Aeronave.
5.6.1.1 Autoridad para utilizar Medios de Retención.
5.6.1.2 Procedimientos de Notificación.
5.6.1.2.1 Notificación al Piloto acerca de Personas que Viajan bajo Coacción, por estar Sometidas a Proceso Judicial o Administrativo, y el Número de Personas Armadas y la Ubicación de sus Asientos.
5.6.1.3 Procedimientos en Zona Estéril.
5.7 Seguridad del Equipaje de Bodega.
5.7.1 Aceptación y Protección.
5.7.1.1 Procedimiento para la Aceptación y Protección del Equipaje de Bodega.
5.8 Interrogación de Pasajeros.
5.8.1 Descripción de las Preguntas Realizadas a los Pasajeros.
5.8.1.1 Procedimiento aplicado por el Explotador de Aeronaves cuando las Repuestas a las Preguntas de Seguridad realizadas Arrojen Riesgos para la Seguridad de la Aviación Civil.
5.9 Inspección de Equipaje de Bodega de Origen.
5.9.1 Procedimiento para la Inspección del Equipaje de Bodega de Origen.
5.9.2 Procedimiento para la Inspección Manual del Equipaje de Bodega de Origen.
5.10 Procedimientos para la Inspección Manual del Equipaje de Bodega de Transbordo.
5.11 Protección del Equipaje de Bodega.
5.11.1 Procedimiento para la Protección del Equipaje de Bodega.

5.12 Procedimiento para la Manipulación de Equipajes Extraviados, no Identificado y no Reclamado.
5.13 Procedimiento para la Tenencia y Transporte de Armas de Fuego y otras Armas.
5.13.1 Disposiciones y Reglamentaciones Legales para la Tenencia y Transporte de Armas de Fuego y otras Armas.
5.13.2 Medidas para la Tenencia Autorizada de Armas en la Cabina de Pasajeros.
5.13.3 Transporte Autorizado de Armas de Fuego en Lugares Inaccesibles.
5.13.4 Procedimiento para Escoltas de Prisioneros y Deportados.
5.13.5 Procedimiento para Oficiales de Seguridad de a Bordo.
5.13.6 Procedimiento para la Protección de las Armas de Fuego en Tierra.
5.14 Seguridad del Equipaje de la Tripulación de Mano y de Bodega.
5.14.1 Procedimiento para la Seguridad del Equipaje de la Tripulación de Mano y de Bodega.
5.15 Cotejo del Pasajero y del Equipaje de Bodega.
5.15.1 Descripción de los Procedimientos para el Cotejo del Pasajero y del Equipaje de Bodega.
5.15.1.1 Procedimientos de Seguridad Utilizado por el Explotador para la Protección de las Tarjetas de Embarques y de las Etiquetas de los Equipajes (tag), Antes, Durante y Después del Vuelo.
5.15.2 Identificación de Pasajeros que no se Presentan al Área de Embarque.
5.15.3 Procedimiento para el Equipaje no Acompañado.
5.16 Seguridad de la Aeronave.
5.16.1 Inspección y Verificación de Aeronave.
5.16.1.1 Procedimiento para la Inspección de la Aeronave.
5.16.1.2 Procedimiento para la Verificación de la Aeronave.
5.16.2 Protección de las Aeronaves en Tierra.
5.16.2.1 Procedimiento para el Control de Acceso a la Aeronave.
5.16.2.2 Medidas para Asegurarse de que Cualquier Artículo dejado por Pasajeros que Desembarcan de Vuelos en Tránsito sea Retirado de la Aeronave o se Disponga de otro modo Apropiado antes de la Salida de la Aeronave.
5.16.2.3 Procedimiento para la Escolta de los Pasajeros que Embarcan y Desembarcan en la Plataforma.
5.16.2.4 Procedimiento para la Aeronave que Pernoten en Plataforma o Lugares Abiertos.
5.16.2.5 Procedimiento a Seguir en los Casos de Hallazgos de un Polizón.
5.16.3 Seguridad de la Aeronave Durante el Vuelo.
5.16.3.1 Protección del Compartimiento de la Tripulación Durante el Vuelo.

5.16.3.1.1 Medidas Aplicadas por el Explotador de Aeronave, para Garantizar que, durante el Vuelo, Personas no Autorizadas Ingresen al Compartimiento de la Tripulación de Vuelo.

5.17 Seguridad de Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos del Explotador de Aeronaves.

5.17.1 Descripción de las Medidas Aplicadas por el Explotador de Aeronaves al Recibir Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos.

5.17.2 Medidas de Seguridad aplicadas por el explotador de aeronaves para el Comat y Comail.

5.17.3 Procedimiento Aplicado por el Explotador de Aeronaves para el Control de Acceso a los Depósitos de Provisiones, Suministros para Despacho.

5.17.4 Medidas de Seguridad Aplicadas por el Explotador de Aeronaves en las Áreas de Mantenimiento de Aeronaves.

5.17.4.1 Medidas de Seguridad Aplicadas por el Explotador de Aeronaves en sus Instalaciones Administrativas.

5.18 Seguridad de las Operaciones de Limpieza de Aeronave.

5.18.1 Procedimiento de Seguridad Aplicado por el Explotador de Aeronaves Durante las Operaciones de Limpieza de las Aeronaves.

5.18.2 Descripción de las Medidas Relacionadas con las Operaciones de Limpieza de la Cabina de las Aeronaves.

5.18.3 Responsable de la Supervisión del Proceso de Limpieza de las Aeronaves.

5.19 Seguridad de la Carga, Encomiendas de Mensajería, Paquetes Expresos, Correo, Equipaje no Acompañado y Efectos Personales Transportados como Carga.

5.19.1 Procedimientos de Aceptación de la Carga, Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes Expreso, Equipaje no Acompañado y Efectos Personales Transportados como Carga.

5.19.2 Procedimiento de Declaración de Seguridad del Envió (Carga y Correo).

5.19.3 Procedimiento para la Inspección de la Carga.

5.19.3.1 Lista de Exenciones de la Inspección de Seguridad de la Carga.

5.19.4 Seguridad de la Carga en las Instalaciones.

5.19.5 Procedimientos de Seguridad Aplicado Durante la Escolta de la Carga, Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes Expresos, Equipaje no Acompañado y Efectos Personales Transportados como Carga, desde y Hacia la Aeronave.

5.19.6 Transporte de Correo Diplomático.

5.19.6.1 Procedimiento para el Transporte de Correo Diplomático.

5.19.7 Carga o Correo de Alto Riesgo.

5.19.7.1 Procedimientos para la Carga y el Correo de Alto Riesgo.

5.19.8 Carga en Tránsito y Transbordo.

5.19.8.1 Procedimiento de Seguridad Aplicado a la Carga en Tránsito.

5.19.8.2 Procedimiento de Seguridad Aplicado a la Carga en Transbordo.

CAPÍTULO 6 RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

6.1 Reclutamiento del Personal.
6.1.1 Método de Reclutamiento del Personal.
6.1.2 Proceso de Trasmisión de una Solicitud de Empleo.
6.2 Selección del Personal.
6.2.1 Método llevado a cabo por el Explotador de Aeronaves para la Selección del Personal.
6.2.1.1 Proceso llevado a cabo por el Explotador de Aeronaves, luego de completar la Verificación de Antecedentes.
6.3 Contratación de Personal.
6.3.1 Proceso de Contratación de Personal.
6.3.2 Proceso para las Funciones Administrativas y de Supervisión.

CAPÍTULO 7 PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA Y NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.

7.1 Planificación de Contingencia.
7.1.2Procedimiento para el que recibe una Llamada Telefónica Anunciando una Amenaza de Bomba.
7.1.3 Tarjeta de Acción del Explotador de Aeronaves para los Diferentes Casos de Contingencia, según los PSA.
7.1.4 Respuesta a una Amenaza DE gases Químico o Contaminación Bacteriológica en las Instalaciones de Aeropuertos.
7.1.5 Vuelos de Alto Riesgo.
7.2 Notificación de Incidentes.
7.2.1 Descripción de los Procedimientos de Notificación de Incidentes de Seguridad.

CAPÍTULO 8 INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL.

8.1 Descripción de la Instrucción Inicial y Periódica para los Siguientes Grupos de Personal.
8.2 Tripulación de Vuelo.
8.3 Personal de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
8.4 Personal que Interroga a los Pasajeros.
8.5 Programas de Instrucción y Capacitación.

CAPÍTULO 9 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN.

9.1 Descripción de los Arreglos del Explotador de Aeronave para Supervisar y Vigilar la Aplicación de las Medidas de Seguridad.

APÉNDICES:

1- Registro de Tenencia Autorizada de Armas de Fuego en Equipaje de Bodega.
2- Registro de Información sobre Amenaza de Bomba.
3A-Registro de Inspección de Seguridad de la Aeronave.
3B-Registro de Verificación de Seguridad de la Aeronave.
4- Registro de Informe sobre Incidente en Tierra relacionado con un Pasajero Perturbador.
5- Registro de Informe sobre Perturbación Causada por un Pasajero para Entregarlo a las Autoridades (inglés y español).
6- Registro de Advertencia sobre Perturbación causada por un Pasajero (inglés y español).
7- Registro de Control de Acceso a la Aeronave.
8- Registro de Seguridad de la Carga y el Correo.
9- Listado de los Proveedores de Servicios Contratados por el Explotador de Aeronaves y los Servicios que ofrecen.
10- Personal requerido por los Explotadores de Aeronaves para la Seguridad de sus Operaciones.
11- Lugar de Inspección de Pasajero, Equipaje de Mano, Equipaje de Bodega, Carga y Cotejo de Equipajes.
12- Detalles de los Equipos utilizados en sus Operaciones, Incluyendo Cámaras de Seguridad (si aplica).
13- Uniforme Utilizado por el Personal del Explotador de Aeronaves (si aplica).
14- Registros Internos Utilizados por el Explotador de Aeronaves en sus Operaciones (si aplica).

CAPÍTULO 1

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Describir las medidas y procedimientos de seguridad para responder y garantizar la seguridad de los pasajeros, la tripulación y el personal en tierra, así como las aeronaves e instalaciones, en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícitas, mediante la aplicación de las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y los Programas de Seguridad de Aeropuertos (PSA).

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

2.1 DEFINICIONES.

Describir en este espacio las definiciones que apliquen para el programa, tomando como referencia la que se encuentran en el Capítulo 2 del PNSAC, actual.

2.2 ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

Describir en este espacio los Acrónimos y Siglas que se utilizaron en el programa.

CAPÍTULO 3

BASE LEGAL

3.1 CONVENIOS INTERNACIONALES.

Colocar los Convenios Internaciones Vigentes

3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL.

1) La Constitución de la República Dominicana, Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Núm.10805 del 10 de julio de 2015.

2) Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Núm.10628 de fecha 22 de julio de 2011.

3) El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

4) El Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

3.3 LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DEL ESTADO DOMINICANO.

El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), órgano dependiente del Ministerio de Defensa, es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil y todas las entidades que intervienen en el sistema de seguridad de la aviación civil, tendrán la responsabilidad de coordinar, cooperar y comunicar al CESAC, cualquier información que amenace la seguridad de la aviación civil.

CAPÍTULO 4

POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES

4.1 POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

Describir la política de seguridad del Explotador de Aeronaves.

4.2 ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES A NIVEL GENERAL.

Se deberá describir el organigrama del Explotador de Aeronaves.

4.2.1 ESTRUCTURA BÁSICA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES A NIVEL DE AEROPUERTO.

Se deberá describir la estructura o cargos del Explotador de Aeronaves en los aeropuertos donde operaran.

4.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

Se deberá describir las Funciones a nivel de aeropuerto, donde lleven a cabo sus operaciones, de acuerdo a los cargos establecidos en la sub-sección 4.2.1, incluyendo los servicios subcontratado al Proveedor de Servicios.

4.4 INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Se deberá describir los procesos de trasmisión de comunicación e información, a nivel de aeropuerto, organizacional, con el CESAC y las demás autoridades que así lo ameriten, de igual modo, el manejo y la distribución de la información sensitiva en materia de seguridad.

4.5 DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

Se deberá describir el tipo de operación en cada aeropuerto, aprobada por la Junta de Aviación Civil (JAC), por ejemplo (operaciones de vuelos regulares, charters, carga ect.), ruta de destino, frecuencia de vuelo, y en cuales aeropuertos están operando, capacidad de pasajeros de las aeronaves y el tipo de matrícula utilizado.

4.6 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD IMPLEMENTADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

Se deberá describir las medidas de ciberseguridad a ser implementada por el Explotador de Aeronaves, pueden tomar como referencia lo establecido en lo PSA, de los Aeropuertos donde operan.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

5.1 SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DE SU EQUIPAJE DE MANO.

5.1.1 PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS PASAJEROS DE ORIGEN Y SUS EQUIPAJES DE MANO (PNSAC/ N-7.1.3.1).

Este Procedimiento será aplicado por el CESAC, de acuerdo a los Programas de Seguridad de Aeropuertos (PSA).

5.1.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS PASAJEROS DE TRANSBORDO Y SUS EQUIPAJES DE MANO (PNSAC/ N-7.2.1).

Este Procedimiento será aplicado por el CESAC, de acuerdo a los Programas de Seguridad de Aeropuertos (PSA).

El Explotador de Aeronaves, deberá describir en este espacio las medidas de seguridad que le competen, de acuerdo al Procedimiento de Pasajeros en Transbordo de los PSA, donde operan.

5.1.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO Y SUS EQUIPAJES DE MANO (PNSAC/ N-7.2.1).

Este Procedimiento será aplicado por el CESAC, de acuerdo a los PSA, donde operan.

El Explotador de Aeronaves, deberá describir en este espacio las medidas de seguridad que le competen, de acuerdo al Procedimiento de Pasajeros en tránsito, de los PSA, donde operan.

5.1.4 LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS PASAJEROS A BORDO.

El Explotador de Aeronaves, deberá facilitar al CESAC la lista de verificación de los pasajeros en caso que se requiera y guardar registro de la misma.

5.2 MEDIDAS PARA CATEGORÍAS ESPECIALES DE PASAJEROS.

5.2.1 DIPLOMÁTICOS Y VALIJAS DIPLOMÁTICAS.

Las valijas diplomáticas o sacos consulares con signos exteriores visibles de otro Estado, no serán inspeccionados ni examinados, siempre que estén precintados y la persona que los tenga consigo presente una identificación y una autorización apropiadas para ello, tales como un pasaporte diplomático u oficial o una carta de autorización. Los demás artículos de mano de dicha persona no estarán exentos de examen y serán sometidos a los procedimientos aplicables a los demás pasajeros.

5.2.2 IMPEDIDOS FÍSICAMENTE EN SILLA DE RUEDAS.

a) Todo personal que este impedido físicamente y vaya a viajar trasladándose por la Terminal en sillas de rueda, no pasará por los arcos detectores de metales, sino que lo hará por la puerta lateral en el puesto de inspección.

b) Al cruzar la silla por la puerta lateral el representante de la línea o quien lo auxilie deberá pasar por el arco detector de metales.

c) El agente de seguridad de igual sexo de la persona al chequear deberá preguntar a la misma, si puede ponerse de pie, y en caso de que la repuesta sea positiva se procede a colocar el freno a la silla y se iniciará el chequeo, después de tener el consentimiento como lo establece el procedimiento de chequeo corporal manual a personas; y en el caso de ser la respuesta negativa, se procederá a una inspección en privado colocando las manos en las cavidades y protuberancias.

d) Se le pide al pasajero que se incline hacia delante y se chequea manualmente la espalda y detrás de él.

e) Se revisa la silla por debajo pasando el dorso de las manos y haciendo toques a fin de percatarse de que no existe ningún objeto o sustancia peligrosa.

f) Se deben inspeccionar los brazos y piernas de la persona y así como rodear la cintura y presionar los zapatos.

5.2.3 TRANSPORTE DE PERSONAS MENTALMENTE TRASTORNADAS (PNSAC/ N-7.7).

a) El transporte de personas mentalmente trastornadas, se podrá efectuar siempre y cuando no constituya un riesgo para la seguridad de los pasajeros, tripulantes y la aeronave. Estos pasajeros deberán viajar acompañados de una persona que cuente con las habilidades necesarias para controlarlo y suministrarle los medicamentos que requiera. Para el efecto se deberá contar con la respectiva autorización médica, la cual deberá ser presentada al personal de tripulación de la aeronave antes del inicio del vuelo.

b) En el caso en que la persona deba realizar el vuelo bajo el efecto de calmantes o algún tipo de tranquilizante, se deberá tener en cuenta que el tiempo de viaje no sobrepase el tiempo de los efectos del medicamento suministrado.

c) El acompañante del pasajero deberá ser informado por los empleados del explotador de la aeronave, sobre las medidas a tener en cuenta en caso de emergencia o evacuación de la aeronave y respecto de la responsabilidad de ayudar al pasajero en dichas circunstancias.

d) Ningún explotador está obligado por este documento a transportar a personas bajo custodia o mentalmente trastornadas.

Colocar en este espacio las medidas adicionales aplicadas por el Explotador de Aeronaves, para este tipo personas al momento de realizar el proceso de viaje (si aplica).

5.2.4 EXCEPCIONES A LA INSPECCIÓN.

a) Estarán exentos a cualquier procedimiento de inspección el Presidente Constitucional de la República, Jefes de Estados y de Gobiernos, el Vicepresidente de la República, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Senado, Presidente de la Cámara de Diputado, El cardenal, además de Dignatarios y Personalidades en misión oficial que a juicio de la Presidencia de la República, o del Ministerio de Relaciones Exteriores, sean acreedores de tal dispensa o excepción, sus respectivos cónyuges y descendientes directos siempre y cuando viajen acompañados del titular a quién beneficia la excepción.

b) Sus bienes y partencias no podrán ser abierto ni retenidos, solo podrán ser inspeccionado mediante máquina de rayos x. No obstante, si existiere sospecha de que las pertenecías contienen algo (objeto) que pudiere ser peligroso a la integridad de ese portador o de la aeronave, se le solicitará su apertura en caso de ser necesarios si la petición es rechazada, no se podrá permitir que sea transportada a la aeronave.

c) La lista a que se hace referencia en el párrafo anterior debería limitarse al mínimo, y notificarse previamente al CESAC y al explotador aéreo para los arreglos de viaje de dichas personas de manera que puedan tomarse disposiciones especiales.

d) Los artículos médicos, de salvamento, con valor de de prueba o científico y contenedores de crematorios, serán exentos de la inspección si los mismos están acompañado de la documentación oficial y legal. En la misma se debe indicar su contenido y que no representa ningún peligro al ser humano, o la integridad de la aeronave, el CESAC deberá verificar dicha documentación.

5.3 MEDIDAS APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES CON LOS PASAJEROS O EQUIPAJES DE MANO CON SOSPECHA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS.

El Explotador de Aeronaves, procederá a transmitir la información a la mayor brevedad al CESAC, aislará a solicitud del mismo el área cuando se determine que exista un objeto sospechoso, y no deberán tocarlo ni moverlo, hasta tanto sean autorizado.

5.4 CONTROL DEL MOVIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN DE LOS PASAJEROS DE LLEGADA Y DE SALIDA (PNSAC/ N-7.1.9.2).

Describir en este espacio cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronaves, para el Control del Movimiento de la Circulación de los Pasajeros de llegada y de salida.

5.5 PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS NO ADMISIBLES / DEPORTADOS / INCULPADOS / CONDENADOS / EXTRADITADOS / PRISIONEROS CON ESCOLTAS (PNSAC/ N-7.6.2.3).

5.5.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS NO ADMISIBLES.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Pasajeros no Admisibles.

5.5.2 TRANSPORTE DE PASAJEROS DEPORTADOS.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Pasajeros Deportados.

5.5.3 TRANSPORTE DE PASAJEROS INCULPADOS.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Pasajeros Inculpados.

5.5.4 TRANSPORTE DE PASAJEROS CONDENADOS.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Pasajeros Condenados.

5.5.5 TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRADITADOS.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Pasajeros Extraditados.

5.5.6 PROCEDIMIENTOS DE PRISIONEROS CON ESCOLTAS.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para los Prisioneros con Escoltas.

5.6 PASAJERO (S) PERTURBADOR (ES).

5.6.1 PROCEDIMIENTO A BORDO DE LA AERONAVE.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, en caso de un pasajero perturbador cuando la aeronave este en vuelo.

5.6.1.1 AUTORIDAD PARA UTILIZAR MEDIOS DE RETENCIÓN.

Esta sección deberá ser desarrollada por el explotador de aeronaves, en cumplimiento a lo establecido en la ley 188-11, sobre seguridad aeroportuaria y de la aviación civil, título I, capítulo IV, artículo 4, numerales 3, 4, 5 y 6, el título VII, capítulo I, artículo 46, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el capítulo II, artículo 50, del mismo título.

5.6.1.2 PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN.

Este Procedimiento deberá ser desarrollo por el explotador de aeronaves, en cumplimiento a lo establecido en los PSA, Capítulo 8, Procedimiento para Pasajero (s) Perturbador (es), a bordo de una aeronave.

5.6.1.2.1 NOTIFICACIÓN AL PILOTO ACERCA DE PERSONAS QUE VIAJAN BAJO COACCIÓN POR ESTAR SOMETIDAS A PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y EL NÚMERO DE PERSONAS ARMADAS Y LA UBICACIÓN DE SUS ASIENTOS.

Describir el procedimiento de notificación aplicado por el Explotador de Aeronaves para este tipo de situación.

5.6.1.3 PROCEDIMIENTO EN ZONA ESTÉRIL.

Describir en este espacio, cual es el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, en caso de un pasajero perturbador en tierra.

5.7 SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE BODEGA.

5.7.1 ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN.

5.7.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA (PNSAC/ N-7.8.1).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para la aceptación y protección del equipaje de bodega, en cumplimiento a lo establecido en el PNSAC, capítulo 7, sección 7.8.1.

5.8 INTERROGACIÓN DE PASAJEROS.

5.8.1 DESCRIPCIÓN DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS PASAJEROS.

En el punto inicial de contacto con cada pasajero, el mismo será interrogado individualmente, de forma verbal o escrita, para obtener una respuesta de "SÍ" o "NO" para cada una de las siguientes preguntas:

a) ¿Alguien le ha pedido que lleve algo consigo en este vuelo?
b) ¿Hizo usted mismo su equipaje?
c) ¿En algún momento ha dejado su equipaje desatendido?
d) ¿Lleva algún arma, artículo corrosivo, inflamable, explosivo o punzo cortante?
e) ¿En algún momento ha dejado su equipaje desatendido?
f) ¿Lleva algún arma, artículo corrosivo, inflamable, explosivo o punzo cortante?

5.8.1.1 PROCEDIMIENTO APLICADO POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES CUANDO LAS REPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE SEGURIDAD REALIZADAS ARROJEN RIESGOS PARA LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave o el protocolo a seguir para estos casos.

5.9 INSPECCIÓN DE EQUIPAJE DE BODEGA DE ORIGEN.

5.9.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA DE ORIGEN (PNSAC/ N-7.10.3).

Este procedimiento será llevado a cabo por el CESAC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los PSA.

El Explotador de Aeronave, será responsable de que todos los equipajes de bodega de origen sean entregados al CESAC, para su inspección.

5.9.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN MANUAL DEL EQUIPAJE DE BODEGA DE ORIGEN.

Describir en este espacio, los Procedimientos llevado a cabo por el Explotador de Aeronaves, al momento del operador de la máquina de rayos x, requerir la presencia del pasajero para realizar la Inspección Manual del Equipaje de Bodega de Origen.

5.10 PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN MANUAL DEL EQUIPAJE DE BODEGA DE TRANSBORDO (PNSAC/ N-7.11).

Describir en este espacio, los Procedimientos llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, al momento de que se necesite realizar una inspección al Equipaje de Bodega Transbordado.

5.11 PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA.

5.11.1 PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL EQUIPAJE DE BODEGA (PNSAC/ N-7.8.1.1).

Describir en este espacio, los Procedimientos de seguridad llevados a cabo por el Explotador de Aeronave, para la Protección del Equipaje de Bodega, desde el área de clasificación de equipaje, hasta que sea cargado en la aeronave y viceversa.

5.12 PROCEDIMIENTO PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS, NO IDENTIFICADOS Y NO RECLAMADOS.

El explotador de aeronaves, procederá a transmitir la información al CESAC, a la mayor brevedad, aislará a solicitud del mismo el área cuando se determine que exista un objeto sospechoso, y no deberán tocarlo ni moverlo hasta tanto sea autorizado.

5.13 PROCEDIMIENTO PARA LA TENENCIA Y TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y OTRAS ARMAS (PNSAC/ N-7.5).

5.13.1 DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES LEGALES PARA LA TENENCIA Y TRASPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y OTRAS ARMAS (PNSAC/ N-7.5.2).

a) La República Dominicana considerará las solicitudes formuladas por cualquier otro Estado para permitir que personal armado, incluso oficiales de seguridad de a bordo, pueda viajar a bordo de aeronaves de los explotadores del Estado solicitante. Este tipo de viaje sólo se permitirá después de que todos los Estados interesados hayan llegado a un acuerdo al respecto.

b) Los Estados solicitantes que por la naturaleza de su necesidad requieran personal armado a bordo de aeronaves, deben canalizar su solicitud de autorización por escrito al Ministerio de Defensa, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) El CESAC exigirá que, para los agentes de mantenimiento del orden público u otras personas autorizadas, puedan portar armas a bordo de las aeronaves, actuando en cumplimiento de su deber, deberán agotar lo establecido en el literal d), de esta norma; y mantener registros de las autorizaciones y formularios debidamente firmados.

d) El CESAC se asegurará que los explotadores de aeronaves que transporten personas autorizadas a tener consigo armas de fuego en la cabina de pasajeros, antes de embarcarse, cumplan con los siguientes procedimientos:

1) Se presenta la documentación apropiada autorizando para la tenencia de un arma de fuego.

2) Si antes del embarque, las personas armadas recibieron información completa respecto a todas las normas y reglamentos pertinentes a la tenencia de armas de fuego.

3) Mantener registros de las autorizaciones y formularios debidamente firmados.

4) No se servirán bebidas alcohólicas a las personas autorizadas a viajar armadas.

5) El piloto al mando y todos los miembros de la tripulación sean notificados respecto al número de personas armadas a bordo de la aeronave y la ubicación de su(s) asiento(s). Si en el referido vuelo hubiese más de una persona armada a bordo, cada una de ellas debe estar notificada de la ubicación del asiento de las otras (Ver Apéndice correspondiente al, Registro de Transporte Autorizado de Armas de Fuego).

5.13.2 MEDIDAS PARA LA TENENCIA AUTORIZADA DE ARMAS EN LA CABINA DE PASAJEROS (PNSAC/ N-7.5.2).

a) Los explotadores de aeronaves requerirán a los agentes de mantenimiento del orden público u otra persona autorizada al porte de armas de fuego a bordo de la aeronave, la presentación de la autorización correspondiente del país de origen, de destino y en escala en rutas.

b) Los explotadores de aeronaves notificarán al CESAC, la presencia de pasajeros y agentes del mantenimiento del orden público u otras personas autorizadas al porte de armas a bordo de las aeronaves, cuando estos hagan escala en el territorio Dominicano.

Describir en este espacio, las medidas adicionales a las indicadas más arriba, aplicadas por el Explotador de Aeronave, para la Tenencia autorizada de armas en la cabina de pasajeros.

5.13.3 TRANSPORTE AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO EN LUGARES INACCESIBLES (PNSAC/ N-5.3).

a) El Explotador de la Aeronave o su representante deberán tener presente las siguientes disposiciones:

1) Antes de su aceptación, el explotador de la aeronave deberá asegurarse que el CESAC haya verificado que el arma de fuego no esté cargada y que se encuentre en el equipaje de bodega del pasajero de origen.

2) Mantener registros de las autorizaciones y formularios debidamente firmados.

3) El arma de fuego debe transportarse idealmente en una caja resistente para evitar posibles desafíos durante el transporte.

4) El arma de fuego estará guardada en un lugar inaccesible mientras la aeronave esté en vuelo, y no debe ser transportada en el puesto de pilotaje, ni conservarla un miembro de la tripulación. Para estos casos, generalmente se utiliza una caja con cerradura inviolable en el compartimiento para el equipaje de bodega (Ver Apéndice 1 de este documente, (Registro de Tenencia Autorizada de Armas de Fuego en Equipaje de Bodega).

5.13.4PROCEDIMIENTO PARA ESCOLTA DE PRISIONEROS Y DEPORTADOS.

Describir en este espacio, el Procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, en caso de Oficiales de Seguridad de a Bordo IFSO, consultar PSA del aeropuerto donde operen.

5.13.5 PROCEDIMIENTO PARA OFICIALES DE SEGURIDAD DE A BORDO.

Describir en este espacio, el procedimiento para escolta de prisioneros y deportados consultar PSA del aeropuerto donde operen.

5.13.6 PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO EN TIERRA.

Procedimiento aplicado por el Explotador de Aeronaves, para la protección en tierra de las armas de fuego y otras armas, si corresponde.

5.14 SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE LA TRIPULACIÓN, DE MANO Y DE BODEGA.

5.14.1 PROCEDIMIENTO PARA LA SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE LA TRIPULACIÓN DE MANO Y DE BODEGA.

Describir en este espacio, cual es procedimiento llevado cabo por el Explotador de Aeronave, para la Seguridad del Equipaje de Mano y de Bodega de la Tripulación.

5.15 COTEJO DEL PASAJERO Y DEL EQUIPAJE DE BODEGA.

5.15.1 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COTEJO DEL PASAJERO Y DEL EQUIPAJE DE BODEGA.

Describir los procedimientos llevado a cabo por el explotador de aeronave, para el cotejo del pasajero y del equipaje de bodega, desde el momento en que es recibido en los mostradores, hasta que es embarcado en la aeronave, incluyendo los detalles del Manifiesto en caso de ser pertinente.

5.15.1.1 PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS POR EL EXPLOTADOR PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TARJETAS DE EMBARQUES Y DE LAS ETIQUETAS DE LOS EQUIPAJES (TAG), ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL VUELO.

Describir el procedimiento aplicado por el explotador de aeronave, para la protección de las tarjetas de embarques y de las etiquetas de los equipajes (tag), antes, durante y después del vuelo.

5.15.2 IDENTIFICACIÓN DE PASAJEROS QUE NO SE PRESENTAN AL ÁREA DE EMBARQUE.

Describir el procedimiento llevado a cabo por el explotador de aeronave, en caso de identificar que algún pasajero no se presente al embarque.

5.15.3 PROCEDIMIENTO PARA EL EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.

Describir el procedimiento llevado a cabo por el explotador de aeronave, para el Equipaje no Acompañado, incluyendo la identificación e inspección del mismo (en caso que aplique).

5.16 SEGURIDAD DE LA AERONAVE.

5.16.1 INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE AERONAVE.

5.16.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE LA AERONAVE (PNSAC/ N-6.9.6).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para la Inspección de la Aeronave.

5.16.1.2 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AERONAVE (PNSAC/ N-6.9.4).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para la Verificación de la Aeronave.

5.16.2 PROTECCIÓN DE LAS AERONAVES EN TIERRA (PNSAC/ N-6.9).

5.16.2.1 PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO A LA AERONAVE (PNSAC/ N-6.9.2).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para impedir el Acceso no autorizado a la aeronave.

5.16.2.2 MEDIDAS PARA ASEGURARSE DE QUE CUALQUIER ARTÍCULO DEJADO POR PASAJEROS QUE DESEMBARCAN DE VUELOS EN TRÁNSITO SEA RETIRADO DE LA AERONAVE O SE DISPONGA DE OTRO MODO APROPIADO ANTES DE LA SALIDA DE LA AERONAVE.

Describir en este espacio, las medidas de seguridad implementas por el Explotador de Aeronave, para estos casos.

5.16.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOLTA DE LOS PASAJEROS QUE EMBARCAN Y DESEMBARCAN EN LA PLATAFORMA. (PNSAC/ N-6.9.3).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el explotador de aeronave, para la escolta de los pasajeros que embarcan y desembarcan en la plataforma, debiendo enumerar la cantidad de personas destinadas para realizar dicha escolta, de acuerdo al número de pasajeros.

5.16.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AERONAVE QUE PERNOTEN EN PLATAFORMA O LUGARES ABIERTOS.

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, cuando una aeronave pernote en plataforma o en lugares abierto.

5.16.2.5 PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE HALLAZGO DE UN POLIZÓN.

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, ante el hallazgo de un polizón en una de sus aeronaves.

5.16.3 SEGURIDAD DE LA AERONAVE DURANTE EL VUELO (PNSAC/ N-6.9.9.4).

5.16.3.1 PROTECCIÓN DEL COMPARTIMIENTO DE LA TRIPULACIÓN DURANTE EL VUELO.

Describir en este espacio, las medidas llevadas a cabo por el Explotador de Aeronave, para la protección del compartimiento de la tripulación.

5.16.3.1.1 MEDIDAS APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVE, PARA GARANTIZAR QUE, DURANTE EL VUELO, PERSONAS NO AUTORIZADAS INGRESEN AL COMPARTIMIENTO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO.

Describir en este espacio, las medidas llevadas a cabo por el Explotador de Aeronave, para garantizar que, durante el vuelo, personas no autorizadas ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo.

5.17 SEGURIDAD DE PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTOS DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

5.17.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES AL RECIBIR PROVISIONES, SUMINISTROS Y PIEZAS DE REPUESTOS (PNSAC/ N-7.14.3).

Describir en este espacio, las medidas aplicadas por el Explotador de Aeronave, al momento de recibir las provisiones, suministros y piezas de repuestos.

5.17.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES PARA EL COMAT Y COMAIL (PNSAC/ N-7.14.6).

Describir en este espacio, las medidas llevadas a cabo por el Explotador de Aeronave, para el Comat y Comail.

5.17.3PROCEDIMIENTO APLICADO POR EXPLOTADOR DE AERONAVES, PARA EL CONTROL DE ACCESO A LOS DEPÓSITOS DE PROVISIONES, SUMINISTROS PARA DESPACHO (SI APLICA).

Describir en este espacio, las medidas aplicada por el Explotador de Aeronaves, para el control de acceso a los Depósitos para Despacho (si aplica).

5.17.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES EN LAS ÁREAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

Describir en este espacio, las medidas aplicada por el Explotador de Aeronaves, para el control de acceso en las áreas de mantenimiento de aeronaves (si aplica).

5.17.4.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADAS POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES EN SUS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS.

Describir en este espacio, las medidas aplicada por el Explotador de Aeronaves, para el control de acceso y seguridad de sus instalaciones administrativas (si aplica).

5.18 SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA DE AERONAVE.

5.18.1 PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD APLICADO POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES DURANTE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA DE LAS AERONAVES.

Describir en este espacio, los procedimientos de seguridad llevados a cabo por el Explotador de Aeronaves, durante la limpieza de las aeronaves.

5.18.2 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA DE LA CABINA DE LAS AERONAVES.

Describir en este espacio, las medidas llevadas a cabo por el Explotador de Aeronaves, para la limpieza de la cabina de la aeronave.

5.18.3 REPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE LIMPIEZA DE LAS AERONAVES.

Describir en este espacio, quien será el personal responsable de supervisar dicha medida.

5.19 SEGURIDAD DE LA CARGA, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA, PAQUETES EXPRESOS, CORREO, EQUIPAJES NO ACOMPAÑADO Y EFECTOS PERSONALES TRASPORTADOS COMO CARGA.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad llevado a cabo por el explotador de aeronaves, para dichas categorías.

5.19.1PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN DE LA CARGA, CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES EXPRESO, EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO Y EFECTOS PERSONALES TRANSPORTADOS COMO CARGA (PNSAC/ N-7.13.2).

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad llevado a cabo por el Explotador de Aeronave, para la aceptación de la carga, correo, encomiendas de mensajería y paquetes expresos, equipaje no acompañado y efectos personales transportados como carga.

5.19.2PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVIÓ (CARGA Y CORREO).

Describir en este espacio, el procedimiento llevado a cabo por el explotador de aeronaves, para el envío de la (carga y correo).

5.19.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE LA CARGA.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad llevado a cabo por el explotador de aeronave, para la inspección de la carga.

5.19.3.1 LISTA DE EXENCIONES DE LA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA (PNSAC/ N-7.13.7).

Describir en este espacio, el listado de exenciones de la inspección de seguridad de la carga.

5.19.4 SEGURIDAD DE LA CARGA EN LAS INSTALACIONES.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad llevado por el Explotador de Aeronave, para la seguridad de la carga en sus instalaciones antes y después de ser inspeccionada.

5.19.5 PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD APLICADO DURANTE LA ESCOLTA DE LA CARGA, CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES EXPRESOS, EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO Y EFECTOS PERSONALES TRANSPORTADOS COMO CARGA, DESDE Y HACIA LA AERONAVE.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad aplicado por el explotador de aeronave, para la Carga, Correo, Encomiendas de Mensajería, Paquetes Expreso, Equipaje no Acompañado y Efectos Personales Transportados como Carga, desde y hacia la aeronave.

5.19.6 TRANSPORTE DE CORREO DIPLOMÁTICO (PNSAC/ N-7.4.1).

5.19.6.1 PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE CORREO DIPLOMÁTICO.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad aplicado por el Explotador de Aeronave, para el Transporte de Correo Diplomático.

5.19.7 CARGA O CORREO DE ALTO RIESGO.

5.19.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA Y EL CORREO ALTO RIESGO.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad aplicado por el Explotador de Aeronave, para la Carga y el Correo Sospechoso.

5.19.8 CARGA EN TRANSITO Y TRANSBORDO.

5.19.8.1 PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD APLICADO A LA CARGA EN TRÁNSITO.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad aplicado por el Explotador de Aeronave, para la carga en tránsito.

5.19.8.2 PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD APLICADO A LA CARGA EN TRANSBORDO.

Describir en este espacio, el procedimiento de seguridad aplicado por el Explotador de Aeronave, para la carga en transbordo.

CAPÍTULO 6

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

6.1 RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL.

6.1.1 MÉTODO DE RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL.

Describir el método utilizado por el Explotador de Aeronaves, para el reclutamiento de su personal.

6.1.2 PROCESO DE TRASMISIÓN DE UNA SOLICITUD DE EMPLEO.

Describir el proceso de tramitación de una Solicitud de empleo, llevado a cabo por el explotador de aeronaves, incluida la indicación del departamento responsable de tramitar las solicitudes, se deberá incorporar en la lista de apéndice el formulario de solicitud de empleo, el mismo deberá ser guardado mientras el candidato continúe empleado en la compañía y a requerimiento del CESAC, cuando sea necesario**.**

6.2 SELECCIÓN DEL PERSONAL.

6.2.1 MÉTODO LLEVADO A CABO POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL.

Describir el método llevado a cabo por el explotador de aeronaves, para la selección del personal, incluyendo la verificación de antecedentes, entrevista, entre otros.

6.2.1.1 PROCESO LLEVADO A CABO POR EL EXPLOTADOR DE AERONAVES, LUEGO DE COMPLETAR LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

Describir el Proceso llevado a cabo por el explotador de aeronaves, luego de completar la verificación de antecedentes, de igual modo deberán indicar quien realiza el proceso de registro de solicitudes y durante qué tiempo.

6.3 CONTRATACIÓN DE PERSONAL (PNSAC/ N-9.1.2).

6.3.1 PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Describir el método de contratación de personal, llevado a cabo por el explotador de aeronave, para la contratación del personal, incluyendo el tiempo del periodo de prueba.

6.3.2 PROCESO PARA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SUPERVISIÓN.

Describir el Proceso llevado a cabo por el explotador de aeronaves, para la contratación del personal que ejerce funciones administrativas y de supervisión.

CAPÍTULO 7

PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA Y NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

7.1 PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA.

7.1.2 PROCEDIMIENTO PARA EL QUE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA ANUNCIANDO UNA AMENAZA DE BOMBA.

a) De ser posible, transferir la comunicación al CCI.
b) De no ser posible, debe:
c) Prolongar la conversación y, en caso de ser posible, obtener la ayuda de otra persona para registrar las informaciones;

1) Obtener el máximo de informaciones, en particular sobre la ubicación de la bomba y hora prevista para la detonación, si la detonación es directa o por comando remoto;

2) Escuchar atentamente los ruidos del local desde donde es efectuada la llamada, tales como ruidos del tráfico, música, perros, o cualquier otro ruido que caracterizan el local;

3) Determinar si el interlocutor es hombre o mujer;

4) Notar la calidad de voz, acento y otras características como: edad, efectos de droga, etc.;

5) Contactar inmediatamente con el EGC proporcionar todas las informaciones disponibles;

Ver apéndice Núm.2 (Formulario Registro de Información sobre Amenaza de Bomba).

7.1.3 TARJETA DE ACCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES PARA LOS DIFERENTES CASOS DE CONTINGENCIA, SEGÚN LOS PSA.

Describir la tarjeta de acción que será aplicada por el explotador de aeronaves, para los diferentes casos de contingencia, según los PSA, donde operan.

7.1.4 REPUESTA A UNA AMENAZA DE GASES QUÍMICOS O CONTAMINACIÓN BACTERIOLÓGICA EN LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS.

El personal directo o contratado por el explotador de aeronaves, se acogerá a los planes de acción establecidos por el CESAC y los Explotadores u Operadores de Aeropuertos, para manejar las amenazas de Gases Químicos o Contaminación Bacteriológica en las Instalaciones Aeroportuarias.

7.1.5 VUELOS DE ALTO RIESGO.

Los explotadores de aeronaves, deberán describir en este espacio, los procedimientos llevado a cabo para los vuelos de alto riesgo.

7.2 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.

7.2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD.

Los explotadores de aeronaves deberán describir en este espacio, los procedimientos de notificación de incidente de seguridad, llevado a cabo por ellos.

CAPÍTULO 8

INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

8.1 DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN INICIAL Y PERIÓDICA PARA LOS SIGUIENTES GRUPOS DE PERSONAS.

8.2 TRIPULACIÓN DE VUELO.

Describir todo lo relacionado a la instrucción inicial y periódica de la tripulación de vuelo, debiendo indicar donde fue impartida la misma.

8.3 PERSONAL DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES.

Describir todo lo relacionado a la instrucción inicial y periódica de este personal, debiendo indicar el lugar donde será impartida.

8.4 PERSONAL QUE INTERROGA A LOS PASAJEROS.

Describir que tipo de instrucción recibe este personal y el lugar de la misma.

8.5 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN.

Indicar si tienen programa de instrucción y capacitación y la edición de la misma.

CAPÍTULO 9

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ARREGLOS DEL EXPLOTADOR DE AERONAVE PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.